



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**TITULACIÓN DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**Análisis del impacto de las exenciones en el pago del impuesto a la renta en la ciudad de Loja año 2013.**

**TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.**

**AUTOR:**

Cuenca Lojan, Johnson Emilio

**DIRECTOR:**

Maldonado Ontaneda, Byron Vinicio, Ing.

**LOJA – ECUADOR**

2014

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Ingeniero

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: “Análisis del impacto de las exenciones en el pago del impuesto a la renta en la ciudad de Loja año 2013” realizado por: **Cuenca Lojan Johnson Emilio**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, julio del 2014

F.....

Ing. Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Johnson Emilio Cuenca Lojan, declaro ser autor del presente trabajo “Análisis del impacto de las exenciones en el pago del impuesto a la renta en la ciudad de Loja año 2013” de la Titulación de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, siendo Maldonado Ontaneda Byron Vinicio Director del presente trabajo; eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de cualquier responsabilidad por reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Johnson Emilio Cuenca Lojan

CI: 1719193029

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de fin de titulación se lo dedico a Dios por haberme tenido con vida para terminar con éxito esta tesis. A mí adorada madre Blanca Mercedes Lojan Quirola, por su infinita ternura, quien se ha sacrificado espiritual, moral y económicamente para que logre terminar mis estudios. A mis hermanos por su apoyo y compañía.

A la fe y fuerza de voluntad que me ayudo a cumplir con uno de mis objetivos.

Johnson Emilio Cuenca Lojan

## **AGRADECIMIENTO**

Antes que nada a Dios creador de la vida sin el nada fuera posible, a mi madre pilar fundamental para cumplir este logro importante en mi vida y a mis hermanos que han estado siempre presentes, a los profesores que impartieron sus conocimientos y amigos que me supieron apoyar con sus consejos.

A mi director del trabajo de fin de titulación Byron Maldonado, que con sus conocimientos ha sabido guiarme en cada paso del presente trabajo.

Y finalmente a la persona que desde casi mis inicios de estudios estuvo allí brindándome su apoyo en momentos difíciles de tristeza y felicidad cuando a veces uno piensa que no hay salida o simplemente la vida termina. Gracias Andrea por estar siempre apoyándome.

Johnson Emilio Cuenca Lojan

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO.....	4
1.1.    Servicio de Rentas Internas (S.R.I) y fundamentos jurídicos de la administración tributaria.....	5
1.1.1.    Antecedentes y generalidades.....	5
1.1.2.    Creación del Servicio de Rentas Internas (S.R.I). .....	5
1.1.3.    Servicio de Rentas Internas .....	7
1.1.3.1.    Concepto. ....	7
1.1.3.2.    Mandato y compromiso.....	8
1.1.3.3.    Aspiración.....	8
1.1.3.4.    Elementos orientadores. ....	8
1.1.3.4.1.    Asegurar la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza.....	8
1.1.3.4.2.    Metas. ....	9
1.1.3.4.3.    Estrategias. ....	9
1.1.3.4.4.    Objetivos estratégicos. ....	10
1.1.3.4.5.    Indicadores estratégicos.....	10
1.1.4.    Institucionalización del Servicio de Rentas Internas. ....	10
1.1.5.    Principios del régimen tributario. ....	12
1.1.5.1.    Principio de Generalidad.....	12

1.1.5.2.	Principio de Progresividad. ....	13
1.1.5.3.	Principio de Eficiencia.....	13
1.1.5.4.	Principio de Simplicidad Administrativa.....	14
1.1.5.5.	Principio de Irretroactividad. ....	14
1.1.5.6.	Principio de Equidad. ....	14
1.1.5.7.	Principio de Transparencia. ....	15
1.1.5.8.	Principio de Suficiencia Recaudatoria.....	15
1.1.6.	La Ley Tributaria.....	16
1.1.6.1.	Parte sustantiva. ....	16
1.1.6.2.	Parte adjetiva. ....	16
1.1.7.	Aplicación de la ley tributaria.....	17
1.1.7.1.	Principio de la territorialidad. ....	17
1.1.7.2.	Irretroactividad de la Ley. ....	17
1.1.8.	Política fiscal. ....	18
1.1.8.1.	Antecedentes y generalidades.....	18
1.1.8.2.	Concepto.....	23
1.1.8.3.	Objetivos de la política fiscal. ....	24
1.1.8.3.1.	Ahorro / inversión. ....	24
1.1.8.3.2.	Política productiva / empleo.....	24
1.1.8.3.3.	Política justicia redistributiva / equidad.....	24
1.1.8.3.4.	Política provisión de bienes y servicios públicos.....	24
1.1.8.3.5.	Política medioambiental y otros objetivos. ....	25
1.1.8.4.	Principios de descentralización y desconcentración administrativa fiscal.....	25
1.1.9.	Autonomía. ....	25
1.1.9.1.	Autonomía técnica, administrativa y financiera. ....	25
1.1.10.	Control tributario. ....	27
1.1.11.	Administración tributaria.....	28
1.1.11.1.	Administración tributaria central.....	29
1.1.11.2.	Facultades de la administración tributaria.....	29
1.1.11.2.1.	Facultad de aplicación de la ley.....	29
1.1.11.2.2.	Facultad determinadora.....	30
1.1.11.2.3.	Facultad resolutoria. ....	30
1.1.11.2.4.	Facultad recaudadora.....	30
1.1.11.2.5.	Facultad sancionadora.....	31
1.2.	Tributos. ....	31

1.2.1.	Generalidades. ....	31
1.2.2.	Concepto. ....	32
1.2.3.	Hecho generador.....	32
1.2.4.	Clasificación de los tributos. ....	32
1.2.4.1.	Impuestos. ....	32
1.2.4.1.1.	Concepto. ....	32
1.2.4.1.2.	Clasificación de los impuestos. ....	33
1.2.4.1.3.	Tipos de impuestos.....	33
1.2.4.1.3.1.	Impuesto a la renta. ....	33
1.2.4.1.3.2.	Impuesto al valor agregado. ....	34
1.2.4.1.3.3.	Impuestos a consumos especiales (ICE).....	35
1.2.4.1.3.4.	Impuesto a la salida de divisas. ....	38
1.2.4.1.3.5.	Impuesto a las tierras rurales. ....	40
1.2.4.1.3.5.1	Exoneración para este impuesto. ....	41
1.2.4.1.3.5.2	Plazos para la presentación. ....	42
1.2.4.1.3.6.	Impuesto sobre los vehículos.....	42
1.2.4.2.	Tasas. ....	43
1.2.4.2.1.	Nacionales.....	44
1.2.4.2.1.1.	Tasas por servicios portuarios y aduaneros. ....	44
1.2.4.2.2.	Tasas por servicios de correos. ....	44
1.2.4.2.3.	Tasas arancelarias.....	45
1.2.4.3.	Contribuciones Especiales. ....	45
1.3.	Obligación tributaria. ....	46
1.3.1.	Nacimiento de la obligación tributaria. ....	46
1.3.2.	Obligaciones tributarias.....	46
1.3.3.	Hecho generador.....	49
1.3.4.	Extinción de la obligación tributaria.....	49
1.4.	Contribuyentes.....	49
1.4.1.	Tipos y clases de contribuyentes. ....	49
1.4.1.1.	Personas naturales. ....	49
1.4.1.2.	Personas jurídicas o sociedades. ....	50
1.4.2.	Clases de contribuyentes.....	50
1.4.2.1.	Contribuyentes especiales.....	50
1.4.2.2.	Obligados a llevar contabilidad. ....	51
1.4.2.3.	Otros.....	51



1.4.2.4.	Régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE).....	52
1.5.	Deberes Formales de los contribuyentes.....	52
1.5.1.	Deberes formales de los contribuyentes.....	52
1.5.2.	Deberes formales de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.....	53
1.5.3.	Deberes de terceros.....	53
1.5.4.	Responsabilidad por incumplimiento.....	53
1.5.5.	Deberes de funcionarios públicos.....	53
1.6.	Impuesto a la renta.....	54
1.6.1.	Concepto.....	54
1.6.2.	El objeto del impuesto a la renta.....	56
1.6.2.1.	Ingresos de fuente ecuatoriana.....	56
1.6.3.	Sujetos del Impuesto a la Renta.....	57
1.6.3.1.	Sujeto activo.....	57
1.6.3.2.	Sujeto pasivo.....	58
1.7.	Exenciones.....	58
1.7.1.	Concepto.....	58
1.7.2.	Clasificación de las exenciones.....	59
1.7.3.	Características.....	61
1.7.4.	Alcance de la exención.....	61
1.7.5.	Derogación o modificación.....	61
1.7.6.	Prohibiciones.....	61
1.7.7.	Ingresos exentos.....	62
1.8.	Doctrina comparada.....	63
1.8.1.	Sobre excepciones del pago del impuesto a la renta.....	63
1.8.1.1.	Perú.....	63
1.8.1.1.1.	Las exoneraciones: algunos alcances generales.....	64
1.8.1.1.2.	Venezuela.....	65
1.8.1.2.1.	Exenciones y Exoneraciones. La No Sujeción.....	65
1.8.1.2.2.	Definición.....	65
1.8.1.2.3.	Autorización.....	66
1.8.1.2.4.	Carácter.....	66
1.8.1.2.5.	Derogatoria.....	66
1.8.1.2.6.	Exenciones.....	66
1.8.1.2.7.	De las exenciones – Ley Impuesto Sobre la Renta:.....	67
1.8.1.2.8.	La no sujeción.....	69

1.8.1.3.	Argentina .....	69
1.8.1.3.1.	Exenciones.....	69
1.8.1.4.	España.....	73
1.8.1.4.1.	Clases de exenciones. ....	73
1.8.1.4.2.	Exención y no sujeción.....	74
1.8.1.4.3.	Rentas exentas.....	74
1.9.	Comentario personal .....	79
1.10.	Similitudes y diferencias de las exenciones del pago del impuesto a la renta de otros países frente a Ecuador. ....	81
1.11.	Porcentajes de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado que aplican en cada País .....	82
1.12.	Ingreso por impuesto a la renta en la región sur del Ecuador. ....	82
1.13.	Ingreso de impuesto a la renta en la Provincia de Loja .....	83
1.14.	Presupuestos de cada País provenientes de impuesto a la renta. ....	84
CAPITULO II.....		85
2. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LAS EXENCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA CIUDAD DE LOJA AÑO 2013.....		85
2.1.	Definiciones.....	86
2.1.1.	Exención.....	86
2.1.2.	Exoneración. ....	86
2.1.3.	Exclusión. ....	86
2.1.4.	Deducciones. ....	87
2.1.5.	No sujeción.....	87
2.2.	Ingreso exentos. ....	87
2.2.1.	Dividendos o utilidades distribuidos. ....	87
2.2.1.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. ..	88
2.2.1.2.	Análisis.....	89
2.2.1.3.	Ejercicio práctico. ....	90
2.2.1.4.	Conciliación tributaria .....	90
2.2.2.	Entidades del sector público. ....	94
2.2.2.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. ..	94
2.2.2.2.	Análisis.....	94
2.2.3.	Ingresos de entidades que tengan suscritos convenios internacionales. ....	96
2.2.3.1.	Análisis.....	96
2.2.3.2.	Ejercicio práctico. ....	96

2.2.4.	Bajo condición de reciprocidad, de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.....	97
2.2.4.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno...	98
2.2.4.2.	Deberes formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.....	100
2.2.4.3.	Análisis.....	100
2.2.4.4.	Ejercicio práctico.....	101
2.2.4.5.	Conciliación tributaria.....	102
2.2.5.	Intereses y Seguro Social.....	107
2.2.5.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	107
2.2.5.2.	Análisis.....	107
2.2.6.	Exenciones del Impuesto a la Renta.....	108
2.2.6.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	108
2.2.6.2.	Análisis.....	109
2.2.7.	Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.....	109
2.2.7.1.	Análisis.....	109
2.2.7.2.	Ejercicio práctico.....	110
2.2.7.3.	Conciliación tributaria.....	110
2.2.8.	Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.....	113
2.2.8.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	114
2.2.8.2.	Análisis.....	114
2.2.8.3.	Ejercicio práctico.....	115
2.2.9.	Los discapacitados.....	117
2.2.9.1.	Análisis.....	117
2.2.9.2.	Ejercicio práctico.....	117
2.2.10.	Los provenientes de Inversiones no monetarias.....	118
2.2.10.1.	Análisis.....	119
2.2.11.	Ingresos generados por la enajenación ocasional.....	120
2.2.11.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	120
2.2.11.2.	Análisis.....	120
2.2.11.3.	Ejercicio práctico.....	121
2.2.11.4.	Conciliación tributaria.....	121
2.2.12.	Las ganancias de capital.....	125
2.2.12.1.	Análisis.....	125

2.2.13.	Los rendimientos a plazo fijo.....	126
2.2.13.1.	Análisis.....	126
2.2.13.2.	Conciliación tributaria.....	127
2.2.14.	Las indemnizaciones.....	130
2.2.14.1.	Análisis.....	130
2.2.14.2.	Ejercicio Práctico.....	131
2.2.14.3.	Conciliación tributaria.....	131
2.2.15.	Los intereses pagados por trabajadores.....	134
2.2.15.1.	Análisis.....	134
2.2.15.2.	Conciliación tributaria.....	135
2.2.16.	Salario digno.....	138
2.2.16.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	138
2.2.16.2.	Análisis.....	138
2.2.16.3.	Ejercicio práctico.....	139
2.2.17.	Ley de Economía Popular y Solidaria.....	140
2.2.17.1.	El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	140
2.2.17.2.	Requisito para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.....	141
2.2.17.3.	Análisis.....	141
CONCLUSIONES.....		145
RECOMENDACIONES.....		146
BIBLIOGRAFÍA.....		147

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. 1	Plazos de personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad..	35
Tabla 1. 2	Base imponible para vehículos.....	42
Tabla 1. 3	Ejemplo de impuesto a pagar vehicular .....	43
Tabla 1. 4	Plazos para declarar el impuesto a la renta.....	55
Tabla 1. 5	Impuesto a la renta de persona naturales .....	57
Tabla 1. 6	Comparación de exenciones del pago del impuesto a la renta de varios países frente a Ecuador. ....	81
Tabla 1. 7	Porcentajes de impuestos que aplican los países para recaudar ingresos. ....	82
Tabla 1. 8	Comparación de ingresos del impuesto a la renta .....	82
Tabla 1.9	Ingresos por impuestos a la renta.....	83
Tabla 1. 10	Presupuesto de cada Estado con ingresos provenientes de impuesto a la renta.....	84
Tabla 2. 1	Porcentaje de retención para dividendos y utilidades .....	88
Tabla 2. 2	Porcentaje de retención por donaciones y aportaciones.....	98
Tabla 2. 3	Impuesto a la Renta de personas naturales .....	116
Tabla 2. 4	Impuesto a la renta de personas naturales.....	118

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. 1	Ingresos de impuesto a la renta de la región sur .....	83
-------------	--	----

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como objetivo determinar, explicar y analizar las diferentes exenciones del impuesto a la renta que la Ley de Régimen Tributario Interno determina, por tanto consideradas como tales dentro de la declaración del impuesto.

Exención tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público económico o social.

La Ley de Régimen Tributario Interno establece un sinnúmero de exenciones en relación al impuesto a la renta; en el desarrollo de la presente investigación, se describe y se analiza cada una de ellas, midiendo el impacto que tienen en el pago del impuesto a la renta.

El desconocimiento por parte de los contribuyentes, conlleva en ocasiones a pagar el impuesto a la renta sobre rubros que son considerados exenciones, por lo que el presente trabajo, pretende contribuir al mejoramiento de la Cultura Tributaria del País, promoviendo el pago correcto del impuesto a la renta, en aplicación concreta a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

**Palabras claves:** Impuesto a la renta, exenciones tributarias, exoneración y beneficios tributarios.

## **ABSTRACT**

This research aims to determine, explain and analyze the various exemptions from income tax to the Internal Tax Regime Law determines therefore considered as such in the tax return.

Tax exemption or exclusion is legal waiver of tax liability established on economic or social public order.

The Internal Tax Act provides a number of exemptions in relation to income tax; in the development of this research, described and analyzed each, measuring the impact on the payment of income tax.

Ignorance on the part of taxpayers, often causing pay income tax on items that are considered exemptions, so the present work aims to contribute to the improvement of tax culture in the country, promoting the correct tax payments income, in particular to the provisions of the tax rules in force.

Keywords: income tax, tax breaks, exemptions and tax benefits.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo que se desarrolla a continuación tiene como título “Análisis del impacto de las exenciones en el pago del impuesto a la renta en la ciudad de Loja año 2013”.

Los tributos constituyen una gran fuente de ingresos del Estado ecuatoriano, en gran medida utilizando estos recursos provenientes de la recaudación fiscal; formando una relación lógica, a mayor gasto, mayor necesidad de recursos.

El capítulo primero trata del marco teórico y contiene un análisis histórico y al mismo tiempo de actualidad en relación al Régimen Tributario Ecuatoriano, también se identifica la estructura tributaria vigente en el Ecuador y las causas y consecuencias históricas de su evolución, permite además ser de gran ayuda de manera previa, para entender el sistema impositivo del Ecuador, y que en la práctica sea más fácil su entendimiento.

En el segundo capítulo se realiza el análisis de cada una de las exenciones que existe en la Ley de Régimen Tributario Interno, y se mide el impacto de estas en el pago del impuesto a la renta, considerando las últimas reformas y comprendiendo el alcance y su incidencia en el cumplimiento de las exenciones.

He cuidado de utilizar un lenguaje simple y directo, ante el grupo de destinatarios, ya que está dirigido a estudiantes, jóvenes, nuevos graduados en Ciencias Administrativas, administradores tributarios y también al ciudadano que cumple con el mandato legal que impone la noble tarea de contribuir, a través de los tributos y conforme a su capacidad contributiva, con el sostenimiento del gasto público.

El análisis de fondo son las exenciones tributarias que son un beneficio legal, social y económico a ciertos contribuyentes ya que permiten suprimir o reducir el pago del impuesto a la renta, las exenciones que se detallan en este trabajo no son aplicables al impuesto al valor agregado (IVA) ni para impuesto a consumos especiales (ICE), exclusivamente será válido para el impuesto a la renta.



**CAPITULO I**  
**1. MARCO TEÓRICO**

## **1.1. Servicio de Rentas Internas (S.R.I) y fundamentos jurídicos de la administración tributaria.**

### **1.1.1. Antecedentes y generalidades.**

El Estado, así como otros entes públicos, a quienes la Ley le concede capacidad tributaria requieren para el cumplimiento de sus fines específicos, de recursos que provienen de diversas fuentes y que deben ser recaudados y administrados por órganos concretos creados con esa finalidad cuyos titulares son personas naturales, que tienen la facultad de intervenir en el conjunto de funciones relativas al proceso de nacimiento, exigibilidad y extinción de las obligaciones de carácter tributario.

La administración tributaria, constituye una serie de órganos y funciones a los que la norma les atribuye determinada competencia o facultad para actuar en el conjunto de relaciones jurídicas que surgen entre el Estado o entes acreedores del tributo y los contribuyentes, para hacer efectivas, aun coactivamente, las prestaciones pecuniarias definidas en las diferentes leyes tributarias. Por ello ha de entenderse que las competencias asignadas a esos órganos, están basados en el derecho y limitadas al marco legal, de tal manera que se encause la actividad a ellos encomendada, en un ámbito eminentemente regulado.

### **1.1.2. Creación del Servicio de Rentas Internas (S.R.I).**

La estructura administrativa de rentas en el país, mantuvo desde sus orígenes a la Dirección General de Rentas como el ente a cuya responsabilidad se asignaba el control, determinación, recaudación de los tributos internos, así como de todas aquellas actividades que surgen de las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes, conforme fue creada en la Ley Orgánica de Hacienda en el año de 1928, y como tal se ha mantenido hasta el mes de Diciembre de 1997.

Conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

En concordancia el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

El artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

El literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que sean deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley tributaria establezca;

El primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico

sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

En concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

El principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

El principio de igualdad debe ser considerado bajo una perspectiva de “igualdad entre iguales”, es decir aplicado al mismo segmento de contribuyentes, con las mismas condiciones, naturaleza jurídica y similares obligaciones tributarias, características todas que responden y les son propias a su condición jurídica y que deben reflejarse en la información que se reporta a esta Administración Tributaria;

Es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes.

### **1.1.3. Servicio de Rentas Internas**

#### **1.1.3.1. Concepto.**

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación

de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

#### **1.1.3.2. Mandato y compromiso.**

Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.

#### **1.1.3.3. Aspiración.**

- a. Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.
- b. Hacer bien al país actuando con transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.
- c. Hacer bien al país contando con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.
- d. Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.

#### **1.1.3.4. Elementos orientadores.**

En base al plan nacional del buen vivir.

**Objetivo.-** Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.

##### **1.1.3.4.1. Asegurar la redistribución solidaria y equitativa de la riqueza.**

- Ampliar la base de contribuyentes, con énfasis en la recaudación de tributos no regresivos fundamentados en el principio de justicia distributiva.

- Fortalecer la cultura tributaria del país, a través de la difusión del uso de los recursos recaudados.
- Aplicar y fortalecer mecanismos de control y penalización severa al contrabando y la evasión tributaria, particularmente de las personas naturales y jurídicas generadoras de grandes ingresos y utilidades.

#### **1.1.3.4.2. Metas.**

- Aumentar al 15% de la presión tributaria al 2013.
- Alcanzar al menos una participación del 50% de los impuestos directos en el total de impuestos al 2013.
- Aumentar en un 10% la progresividad del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del impuesto a la renta de personas naturales en el 2013.
- Aumentar en un 10% el efecto redistributivo del IVA y del impuesto a la renta de personas naturales al 2013.

#### **1.1.3.4.3. Estrategias.**

- Optimizar el aprovisionamiento y control de los recursos institucionales.
- Implementar procedimientos y herramientas de control en la eficacia y calidad de gasto.
- Implementar el modelo de integridad y ética corporativa.
- Mejorar los procesos del sistema integrado de talento humano.
- Implementar el modelo de gestión basados en los principios de calidad y excelencia operacional.
- Fortalecer la planificación, implementación y control de las acciones estratégicas, tácticas y operativas de la institución.
- Mejorar la infraestructura física y tecnológica de la institución.
- Mejorar los procesos de capacitación y educación tributaria a la ciudadanía en general.
- Generar espacios de información y participación ciudadana en temas tributarios.
- Implementar definiciones estandarizadas a nivel nacional en el ámbito jurídico, técnico y tributario.
- Implementar mecanismos de control orientados a mejorarla progresividad.
- Diseñar e implementar un sistema integrado de gestión de riesgos tributarios.
- Implementar canales físicos y virtuales con estándares de calidad que cuenten con información integrada y validada.

#### **1.1.3.4.4. Objetivos estratégicos.**

- Incrementar el uso eficiente del presupuesto.
- Incrementar el desarrollo del talento humano.
- Incrementar la eficiencia operacional.
- Incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales.
- Incrementar la aplicación de los principios constitucionales en materia tributaria.
- Incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control enfocados al cumplimiento tributario, sustentados en un modelo de gestión de riesgos.

#### **1.1.3.4.5. Indicadores estratégicos.**

- Porcentaje de la ejecución presupuestaria en inversión.
- Porcentaje de ejecución presupuestaria.
- Porcentaje de funcionarios capacitados respecto a la dotación efectiva.
- Calificación promedio de la evaluación de desempeño.
- Porcentaje de cumplimiento de proyectos dentro del plazo.
- Nivel de madurez de los procesos.
- Promedio de requisitos por trámite ciudadano.
- Porcentaje de cumplimiento de La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)
- Porcentaje de procesos comatosos.
- Nota promedio obtenido por los estudiantes que recibieron el curso del Ministerio de Educación (ME).
- Porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos directos.
- Porcentaje de recuperación de deuda gestionable.
- Brecha de pago en monto.
- Brecha de presentación.
- Porcentaje de servicios automatizados.
- Índice de desconcentración de servicios.
- Porcentaje de rendimiento de procesos de control.
- Porcentaje de cumplimiento de la meta de recaudación efectiva.

#### **1.1.4. Institucionalización del Servicio de Rentas Internas.**

Servicio a la colectividad puntualizamos como requisitos ineludibles del servidor del SRI: el de ser técnico, capacitado y honesto, elementos que se traducen en un Sistema Integrado

de Administración de los Recursos Humanos basado en los siguientes principios fundamentales:

**Eficiencia:** Se ve reflejada en el costo de oportunidad en términos de servicio a la sociedad. La incorporación del recurso humano para el Servicio de Rentas Internas estará en función de la tecnología y del costo del mercado en condiciones competitivas.

**Eficacia:** Se ve reflejada en los resultados de todos los recursos implementados en los procesos de la administración.

**Subordinación:** El papel y desarrollo del sistema, estará supeditado a los objetivos y planificación del Servicio de Rentas Internas y dentro del marco jurídico.

**Pro-actividad:** El sistema debe permitir que en el desempeño de sus funciones los servidores desarrollen varias competencias y capacidades para optimizar recursos.

**Transparencia:** Todo el accionar y funcionamiento del Departamento de Recursos Humanos estará regido por el principio de transparencia y acceso a la información por parte de los servidores, respecto de las políticas que se implementen a nivel nacional y regional.

**Igualdad:** El sistema garantizará la igualdad y la equidad, en todos sus aspectos, a todos los servidores que laboren en la institución.

**Desconcentración:** El Departamento de Recursos Humanos debe propender a la desconcentración de sus funciones a las diferentes regionales y provinciales de todo el país. En este contexto, los objetivos que persigue el Sistema de Recursos Humanos entre otros, son:

- a) Lograr que el Servicio de Rentas Internas cuente con personal técnico y calificado.
- b) Impulsar, sobre la base del mérito y la eficiencia, el desarrollo profesional de los servidores.
- c) Elevar el nivel de eficacia de los servidores en el desempeño del trabajo;
- d) Generar un ambiente laboral que incida en el desarrollo de actitudes orientadas hacia la prestación de un servicio público de calidad;
- e) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones para todos los servidores de la institución;



- f) Evaluar periódicamente al personal que labora en la institución;
- g) Fomentar la carrera administrativa tributaria, el crecimiento profesional y personal de todos los servidores y proteger la estabilidad laboral de los mismos.
- h) Desarrollar un sistema de protección laboral así como bienestar social para los servidores de la institución, garantizando su integridad física, mental y psicosocial.

El proceso de institucionalización del Servicio de Rentas Internas y su afianzamiento en la comunidad ecuatoriana, conlleva el establecimiento de la carrera institucional en el Servicio de Rentas Internas conformada por cargos tácticos, cargos operativos y cargos operativos administrativos, con el propósito de alcanzar el mayor grado de eficiencia en las funciones de la institución y para a través del mérito, garantizar el desarrollo profesional y la estabilidad de los funcionarios idóneos. El mérito se establece mediante las evaluaciones del desempeño y por los resultados del procedimiento establecido para el reclutamiento y selección de personal, cumpliendo con los requisitos académicos y de experiencia para el grupo ocupacional correspondiente.

El servicio público en el ente recaudador es una prioridad, un deber de la administración frente al administrado, un sistema de pesos y contrapesos, en donde la potestad tributaria del Estado se delimita con el respeto a los derechos y garantías de todo ciudadano.

#### **1.1.5. Principios del régimen tributario.**

Nuestra Constitución, en el primer inciso del artículo 300 determina algunos principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador:

##### **1.1.5.1. Principio de Generalidad.**

Las leyes tributarias son expedidas para la generalidad de casos y por lo tanto, están dirigidas a la generalidad de contribuyentes sin distinción. Las normas tributarias tienen que ser generales y abstractas, esto es, no pueden referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas.

*“El principio de generalidad como el de igualdad, son considerados doctrinariamente como preceptos que el legislador está obligado a aplicarlos, pues su vigencia y validez proviene de una ley con jerarquía superior (Constitución) que obliga imperativamente, por lo cual no pueden ser ignorados. Se enuncia estos principios bajo el criterio que las leyes*

*tributarias deben ser generales y abstractas que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, ello constituye condición esencial. En la actualidad ningún sistema tributario, puede aceptar que se grave a un grupo o sector y se excluya a otros. La excepción a este principio constituye la facultad que otorga la misma Constitución al legislador, para eximir de la obligación por consideraciones de orden social o económico, y cuyo propósito es el de plasmar en la comunidad la verdadera justicia social.*

*La generalidad, entonces, determina que, cualquier persona cuya situación coincida con los elementos contenidos en el hecho generador señalado en la norma, debe ser sujeto pasivo del impuesto. (Patiño, Sistema Tributario Ecuatoriana, 2004)*

#### **1.1.5.2. Principio de Progresividad.**

Consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos. Por lo tanto, el tributo crece en una proporción cada vez mayor de la que lo hace la base del impuesto.

*“Es un sustento Constitucional, que se relaciona en la práctica con aplicación de la denominada justicia tributaria, que obliga a que la imposición se establezca como medida apropiada de la capacidad de pago de los ciudadanos, lo que significa que la fracción del impuesto a pagarse aumenta en proporción que aumenta el ingreso, todo régimen tributario debe basarse en esa consideración”. (Patiño, Sistema Tributario Ecuatoriano, 2004)*

#### **1.1.5.3. Principio de Eficiencia.**

Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de enormes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual, el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente.

#### **1.1.5.4. Principio de Simplicidad Administrativa.**

Este principio hace referencia a que la Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos.

*“Determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio, ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobretodo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios”.* (Analuisa, 2011)

#### **1.1.5.5. Principio de Irretroactividad.**

En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones:

- Desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro, no para hechos producidos con anterioridad a la norma.
- Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables para los contribuyentes, aun cuando haya sentencia condenatoria. Este es el caso de aquellas normas que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

#### **1.1.5.6. Principio de Equidad.**

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

*“La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.*

*La Equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial” (Analuisa, 2011)*

Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. De acuerdo a la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera. De acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, guarda relación con el principio de progresividad.

#### **1.1.5.7. Principio de Transparencia.**

Este principio se refiere a que la información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente. Esta información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas.

Únicamente aquella información que tiene el carácter de confidencial, no podrá ser divulgada; se encuentra incluso protegida por la Constitución de la República del Ecuador.

#### **1.1.5.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria.**

Este principio se incorporó en la actual Constitución que entro en vigencia en 2008 e impone al Estado el deber de asegurarse de que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público. En tal virtud, el sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias de la Hacienda.

*“Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.*

*Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como*

*un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.”* (Analuisa, 2011)

### **1.1.6. La Ley Tributaria**

En el Ecuador, las leyes tributarias tienen su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador y se regulan en su conjunto a través del Código Tributario, un cuerpo general que sistematiza los principios comunes de todas las leyes que integran este ámbito del derecho, procurando la unificación de conceptos y los elementos formales y procesales que son parte de la actividad tributaria, que incluyen una parte sustantiva y una adjetiva.

#### **1.1.6.1. Parte sustantiva.**

Es la que señala los principios que regulan la relación jurídica tributaria, el ámbito de aplicación, la vigencia de la ley en el tiempo y su interpretación, la tipificación de la obligación tributaria y los elementos que lo conforman estos son los sujetos activos o pasivos, sus responsabilidades y facultades.

#### **1.1.6.2. Parte adjetiva.**

Esta se relaciona con los procedimientos para la determinación de la obligación, su recaudación, los reclamos y recursos de los contribuyentes tanto en la etapa administrativa como contenciosa, abarcando además el derecho tributario penal, que define el ilícito tributario y tipifica los actos violadores de la ley, susceptibles de sanciones.

En nuestro sistema tributario están en vigencia: La Ley de Régimen Tributario Interno que establece las normas relacionadas con el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), Ley Orgánica de Aduanas, Ley de Impuestos a los Vehículos Motorizados, que tienen incidencia nacional o regional.

Con este criterio que el legislador ha señalado el campo de acción del Código Tributario que dice: ámbito de acción, las normas de este código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos; nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como de las situaciones que se deriven o se

relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos, los impuestos, las tasas, y las contribuciones especiales o de mejora.

### **1.1.7. Aplicación de la ley tributaria.**

Anteriormente, se detalló que el derecho tributario constituye un sistema orgánico cuyas disposiciones deben servir de fundamento para la creación de las leyes tributarias especiales y serán aplicadas armónicamente, por todas las administraciones tributarias sean de carácter nacional, regional o especial, por lo que en el régimen impositivo ecuatoriano, las normas del código tributario tienen privilegio sobre las demás leyes sean generales o especiales.

#### **1.1.7.1. Principio de la territorialidad.**

La territorialidad implica, que la obligación nace cuando los supuestos generadores de tributos se producen dentro de las fronteras de un país o región, con independencia, de la nacionalidad, domicilio o residencia de los sujetos pasivos o del lugar en el que se haya verificado la actividad generadora. Este principio se plasma en la Ley de Régimen Tributario para los impuestos a la renta, impuestos al valor agregado e impuestos a los consumos especiales, impuesto al comercio exterior y en la ley de reordenamiento en materia económica.

#### **1.1.7.2. Irretroactividad de la Ley.**

El principio general del derecho la aplicación de la Ley no dispone sino para lo venidero; no tiene efecto retroactivo, con lo que asegura que la prestación coactiva procede, siempre y cuando, los presupuestos de imposición se hayan verificado con posterioridad a la promulgación de la norma que lo ha creado o lo ha modificado.

En el artículo 10 del Código Tributario al referirse a la vigencia de la Ley declara que las leyes, reglamentos, y circulares de carácter general, en esta materia, regirá en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezca fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

### **1.1.8. Política fiscal.**

#### **1.1.8.1. Antecedentes y generalidades.**

Para introducirnos en el tema de la política fiscal en el Ecuador, delinearemos antes algunas ideas sobre el análisis del pensamiento económico.

*“La teoría de Adam Smith, introduce criterios sobre los beneficios, salarios y rentas afirmando que son las fuentes principales de los ingresos individuales.*

*Se sientan las bases para la conformación de los principios de igualdad y proporcionalidad, puesto que cada persona debe aportar con la capacidad económica de cada uno. Estos principios que regirán posteriormente en todas las legislaciones del mundo, surgen del desarrollo de esta teoría, de igual manera que los principios de certeza, economicidad y comodidad.*

*En lo que respecta a la certeza en la imposición de tributos, deberemos tomar en cuenta que:*

*El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo, la manera y la cantidad del pago deben ser siempre claros y simples para el contribuyente y cualquier otra persona.*

*El principio de economicidad se dirige a preservar el patrimonio de los contribuyentes, garantizando una correcta recaudación para la conformación de los ingresos del Estado así como la capacidad productiva de los contribuyentes, preservando que la disminución de su economía, vía tributos, se refleje en el papel eficiente del Estado y en una redistribución equitativa de los ingresos.*

*En cambio, el principio de comodidad supone que un tributo se pague dependiendo de la comodidad del contribuyente, para lo cual el tiempo y la forma deben ser los más convenientes para el pago y de acuerdo a quien tributa. En el caso de impuesto a las utilidades o ganancias de un inmueble, entonces, el momento del pago del tributo será el momento en que se pague dicha ganancia o utilidad del bien, que es lo más cómodo para el contribuyente.*

*Estos principios, como se dijo, han sido recogidos hasta nuestros tiempos en las legislaciones tributarias del mundo por las importantes implicaciones que tienen en la actividad económica de los contribuyentes, así como en la salvaguarda de los recursos del Estado.*

*Otro autor, que aparece dentro del estudio de la teoría económica, es David Ricardo quien añade criterios científicos a la rama de la tributación. Se formula con esta teoría, el principio de la renta ricardiana por la que se explica cómo el valor de la tributación no incide en la conformación del precio de mercado de los bienes.*

*Si el Estado asume como base del impuesto dicha renta (renta de la tierra-renta diferencial) siendo que el precio del mercado se determina por el costo de producción marginal (o sea aquel cuyo costo de producción es igual al precio del mercado), este productor no tiene renta y por tanto no paga impuesto. Por consiguiente, el tributo sobre el precio del mercado y los productores intramarginales, que sí tienen renta y pagan el impuesto, deberán soportar su carga, sin poder trasladarla, por la vía de modificaciones en los precios, sobre los consumidores.*

*Se esbozan también en esta teoría los lineamientos de la capacidad contributiva de los contribuyentes unida al beneficio que obtengan de la renta.*

*Siguiendo con el pensamiento de Smith, aparece luego John Stuart Mill, quien retoma el análisis de los principios de igualdad, proporcionalidad y economicidad, pero realizando una crítica al principio de la capacidad contributiva según el beneficio de la renta pues según su estudio es un aspecto que convierte la imposición en regresiva. Frente a ello, plantea el principio de la capacidad contributiva desde el punto de vista de la progresividad, ya que según sostiene, éste convierte la imposición en proporcional y menos injusta en la recaudación, a diferencia de la capacidad contributiva según la renta.*

*Con este análisis teórico de varios autores respecto a la teoría económica se demuestra como nunca se determinó este análisis en nuestro país por la aplicación de la herramienta monetaria llamada: "dolarización", que eliminó un régimen monetario de más de cien años de vida, y en donde se identificaba como moneda nacional y como medio de pago de poder liberatorio al sucre. Como se conoce, a propósito de la grave crisis política y económica a finales del siglo pasado e inicios de este siglo en el Ecuador, caracterizada por varios hechos que marcaron esta crisis como son: las revocatorias de mandato presidenciales de: Abdalá Bucaram en mayo de 1997, Jamil Mahuad en enero de 2000,*



*Lucio Gutiérrez en abril de 2006, la solución pacífica del conflicto limítrofe con el Perú, la crisis bancaria del Ecuador, las constantes fluctuaciones negativas en los precios del petróleo; se confirma la persistente inestabilidad económica y política de fines del siglo XX.*

*Con la dolarización se produce un cambio de régimen monetario, basado en una moneda estable, el dólar estadounidense, que sirve como instrumento financiero, por lo que hablar de un régimen monetario ecuatoriano queda en entredicho, mucho más ahora que el Banco Central dejó de cumplir funciones de emisor y controlador del dinero en el país. Se ha establecido entonces un régimen de "libre circulación del dólar", en donde desaparece nuestra moneda nacional: el sucre, a pesar de que aún como literatura se conserva como postulado en la Constitución de la República. Lo que está claro ya, es que nos hemos involucrado en una modernización que aprieta el acelerador a nuestra economía para que se ponga al nivel de las nuevas prácticas comerciales y económicas del mundo, compitiendo con países desarrollados y en desarrollo, más adelantados que el nuestro.*

*Lo cierto es que con el nuevo régimen cambiario, las políticas financieras y fiscales deben contribuir al logro de mejores fines para el país.*

*El gasto se debe redireccionar al objeto mismo del Estado: la inversión social, generación de empleo, salud, educación y seguridad. En estos términos tendremos estabilidad y seguridad para la inversión, generaremos producción y progreso.*

*Ahora bien, es necesario que en términos mundiales las condiciones que hacen necesaria la revisión de nuestras políticas macroeconómicas, puesto que la realidad nacional también es el reflejo de la realidad latinoamericana y mundial.*

*Con la crisis de los años 80, resultado de una deuda externa de grandes proporciones en los países latinoamericanos, surge la necesidad de replantear las políticas macroeconómicas que inciden permanentemente en la conformación e integración de los sectores de la economía nacional.*

*Los cambios planteados han ido variando de una a otra concepción, sin embargo, al estar relacionado cada cambio con el fortalecimiento de las políticas monetarias, financieras, fiscales y cambiarias, también se ha trastocado el papel del Estado, que debe cumplir en un determinado momento histórico, sea como un actor participativo o pasivo en la toma de decisiones, dejando que las fuerzas del mercado internas interactúen libremente.*

*El Estado tiene como fin último la planificación, control y prestación de los servicios públicos básicos de la sociedad a través de varios mecanismos que así lo permiten, entre los que hallamos, al manejo de ingresos tributarios y no tributarios, en contrapartida con los gastos en los que el Estado incurre. Es vital por tanto, que la prestación de los servicios públicos esté íntimamente relacionada al costo que esto implica, para lo cual es imprescindible el análisis desde el punto de vista de los ingresos del Estado.*

*Se utiliza como instrumentos los tributos, el gasto y la deuda pública. En la meta de distribución del ingreso se utiliza al impuesto como mecanismo para gravar al rico y al gasto público como instrumento para beneficio de las clases económicas más necesitadas. En la estabilización económica, la herramienta fiscal puede utilizarse como regulador de la oferta y de la demanda agregada, ya que cuando hay inflación se utilizan instrumentos contraccionistas y cuando hay recesión se aplican instrumentos expansionistas. Los primeros implican aumentos en impuestos, disminución en el gasto público, incremento de la deuda pública interna y cancelación de la deuda externa, para la expansión se hace lo contrario.*

*En los países en desarrollo, específicamente en América Latina, dos rubros son de singular importancia: los no tributarios, entre los que se encuentra el ingreso generado por las exportaciones, de productos tradicionales como: la materia prima para industrialización o la producción petrolera; o de productos no tradicionales. En cambio que como rubros tributarios tenemos, los generados por los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el régimen legal de cada país.*

*En cuanto a estos últimos es importante reforzar la idea planteada en líneas anteriores, esto es la importancia de la recaudación de los impuestos indirectos en los países de América Latina, que tienen relación con el gasto, explicando que al ser de los tributos que más generan recaudación, reflejan la tendencia al consumismo de productos nacionales como extranjeros, lo que origina que se reflexione en la estructura productiva deficiente de estos países, en donde la producción de bienes y servicios es deficitaria, esto se origina, entre otras razones, por la alta tecnificación de la producción de países de otras regiones.*

*La otra reflexión que se hace es sobre la baja recaudación de los impuestos directos que afectan la renta o los ingresos de los contribuyentes, lo que nos deja entrever en cambio, que al ser países de bajos ingresos y de pobreza, los tributos que se obtienen de ella son de poca significación económica.*

*En resumen, la teoría económica brinda los parámetros necesarios para recapacitar en temas como la responsabilidad fiscal, referida al severo control del presupuesto por parte del gobierno. Cuando se vuelven persistentes los déficits en las economías de los países, provoca que haya una revisión del presupuesto por parte del gobierno para replantear los gastos frente a los ingresos.*

*Es necesario entonces, aclarar las causas y probables motivos que han impedido que la aplicación de los planes de ajuste alcance resultados positivos, así como los efectos secundarios que golpean la situación económica de la población. Otro problema que también debe ser cuestionado, en la óptica de nuestro análisis es el de replantear la influencia de los organismos multilaterales en las decisiones económicas de los gobiernos centrales en los países de América Latina.*

*De allí que resulte vital, la idea de que analizar la política fiscal de un Estado depende de la revisión que habría de hacerse a la política macroeconómica pues la interrelación entre las políticas fiscal, financiera, cambiaria y económica no se puede dejar de lado.*

*Cabe entonces introducirnos en la comprensión de cómo se puede entender a una política fiscal coherente, al menos en lo que tiene que ver con los ingresos, si es que no se ven atendidas a la par la política monetaria, financiera o cambiaria.*

*Estas anotaciones obligan a reflexionar no solo en las políticas macroeconómicas del Estado, sino también en el papel que debe cumplir el Estado, en cuanto a su intervención como actor social, promovedor de las reformas de la economía. No me he alejado entonces, de las concepciones keynesianas del siglo pasado que alentaban una participación efectiva del Estado en la economía, dejando que el mercado actúe pero que el Estado lo regule respecto a las deficiencias implícitas que tiene. En todo caso, vale la pena anotar que hay quienes consideran conveniente que el gobierno intervenga y que a través de sus decisiones actúe en el ámbito de la política fiscal, así lo sustentan". (Pérez, 2007)*

En nuestro país, según disposición constitucional, la planificación y ejecución de la política fiscal es atribución de la Función Ejecutiva es pues el Presidente de la República quien tiene facultad para establecer las políticas generales y entre ellas las finanzas públicas, por lo que deberá determinar los mecanismos y procesos de una política fiscal nacional. Pero lo que es más importante dentro del papel del gobierno como controlador de las políticas fiscales, es

el nivel de confianza que debe generar en el país, aplicando por sobre todo con honestidad y decisión dichas políticas.

Ecuador ha vivido crisis difíciles, que impidieron que se acerque a un sistema económico nacional y coherente, que involucre nuestra realidad en un contexto de modernización y de pautas claras de eliminación de pobreza, lo que se ha observado en varias ocasiones son soluciones parches que han mejorado en un momento determinado la crisis pero que no han sido parte de un plan de largo plazo para mejorar nuestra economía.

La política fiscal presupone entonces un control adecuado del Estado en el desarrollo de la economía, que involucre una actuación participativa del mancomunado social, involucrado y comprometido con el quehacer estatal por la confianza en el Estado y en sus instituciones. Estos lineamientos y objetivos hacen el caminar diario de la Administración Tributaria en el Ecuador, pues se busca una participación activa en este proceso, transparente y motivada a lograr el compromiso del contribuyente en el pago de sus obligaciones tributarias.

#### **1.1.8.2. Concepto.**

La Política Fiscal es la determinación de los ingresos y gastos públicos para conseguir objetivos de eficiencia, redistribución y estabilización. *Su finalidad es asegurar la ocupación plena de los factores de producción, mediante el aumento de los gastos públicos, financiados mediante impuestos progresivos o el aumento de la deuda pública.*

*La manera en que el gasto público aumenta el dinamismo en la economía puede entenderse, a través del principio del multiplicador que se relaciona con los efectos secundarios de los gastos públicos sobre los desembolsos en consumo y por tanto sobre el ingreso y la ocupación. Y el principio acelerador que tiene que ver con los efectos provocados por los gastos públicos sobre la inversión privada y por tanto sobre el ingreso y el grado de ocupación.*

*Los desembolsos en consumo incentivan nuevas inversiones solo cuando las fluctuaciones son temporales o cuando existen altos valores para el coeficiente multiplicador y de aceleración. En el largo plazo el consumo no afecta al nivel de nuevas inversiones, ni aumenta el ingreso nacional. Así para evitar que el consumo descienda debemos incentivar la inversión privada y/o mantener un nivel constante de desembolsos públicos.*

*Por consiguiente, el manejo fiscal ha sido considerado por los teóricos como una herramienta de estabilización económica. Entender cómo el gasto público y los impuestos afectan a la producción y al empleo de un país, es una de las principales interrogantes que este trabajo busca determinar; además, es necesario entender los efectos multiplicadores de ciertas variables fiscales, tales como la inversión, en la economía. La política fiscal es pues uno de los elementos que el Estado puede controlar para moderar las fluctuaciones y estabilizar la economía. (Pérez, 2007)*

### **1.1.8.3. Objetivos de la política fiscal.**

Los incentivos y beneficios promueven diversos objetivos de política fiscal:

#### **1.1.8.3.1. Ahorro / inversión.**

Incentivar los instrumentos de ahorro o las decisiones de inversión productiva, tales como reinversión de utilidades o el establecimiento de nuevas actividades productivas.

#### **1.1.8.3.2. Política productiva / empleo.**

Incentivar determinadas decisiones que permiten la diversificación productiva y nuevos patrones de especialización, así como la generación de empleo estable y de calidad.

#### **1.1.8.3.3. Política justicia redistributiva / equidad.**

Favorecer la redistribución y la equidad tributaria que consagra la Constitución. Suelen estar enfocados a colectivos con necesidades especiales (personas ancianas y/o discapacitadas, por ejemplo) o a productos de la canasta básica.

#### **1.1.8.3.4. Política provisión de bienes y servicios públicos.**

Abaratar el acceso a bienes y servicios públicos, y que juegan un papel importante para alcanzar una inclusión efectiva.

#### **1.1.8.3.5. Política medioambiental y otros objetivos.**

Favorecer al cuidado y el disfrute de un medio ambiente saludable, y otras medidas varias no catalogadas en los rubros anteriores.

#### **1.1.8.4. Principios de descentralización y desconcentración administrativa fiscal.**

*“La Carta Fundamental del Estado desarrolla los principios de descentralización y desconcentración de la administración en general, al señalar que la administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.*

*Por los acontecimientos históricos recientes, surge la necesidad de cuestionar el modelo de Estado keynesiano en su aplicación radical siendo una realidad diferente, de igual manera podríamos criticar el resultado de la aplicación de los principios neoliberales que tanto se han discutido. En lo que se refiere al caso ecuatoriano, son duras las críticas que se han hecho al respecto, frente al paradigma del neoliberalismo como inaplicable a nuestra realidad social. Para alcanzar la serie de objetivos que se buscan en este quehacer, es necesario involucrar principios como la solidaridad en la economía y la responsabilidad frente a la actividad nacional. Así una responsabilidad pública requiere de la articulación del Estado, el mercado y de la sociedad civil organizada, una participación conjunta y responsable de cada uno de los actores sociales”. (Pérez, 2007)*

En lo que respecta al Estado, es vital entonces, asumir un modelo de gestión desconcentrado y descentralizado, que induzca a cumplir un rol eficiente frente a los administrados y prestar servicios garantizados para todos. Países como España, Dinamarca, China, Portugal e Italia, que han aplicado el modelo de las autonomías como uno de los caminos para enfrentar la situación.

#### **1.1.9. Autonomía.**

##### **1.1.9.1. Autonomía técnica, administrativa y financiera.**

Como se había expuesto, el Servicio de Rentas Internas es una entidad autónoma, creada mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997.

Art. 1 de la Ley ibídem, textualmente se lee:

Art. 1.- Naturaleza.- Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Sugestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo.

Podemos concluir entonces, de esta lectura, que el SRI es una entidad técnica y autónoma. Su autonomía concierne a los órdenes administrativo (subsistemas de RRHH que comprende entre otra contratación, remuneraciones, y organización de personal, etc.); financiera (presupuesto económico); operativo (normativa tributaria, en su formulación y aplicación).

*“Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades, para administrar intereses propios de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno peculiares. La autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política”.* (Ossorio, 2010)

En consecuencia, la autonomía implica que un órgano se rija, se administre y regule de acuerdo a los intereses y proyecciones del mismo, sin perder el objetivo del Estado; es decir, las instituciones y entidades del Estado tienen poder de autogobernarse, sin rebasar el ordenamiento jurídico establecido para mantener la unidad del Estado.

En Derecho Público, la mayoría de las normas son imperativas (de obligado cumplimiento), ya que el Estado debe regular una forma de comportamiento que sea igual para todos. Las normas dispositivas, ligadas íntimamente a las imperativas a través del principio de la “autonomía de la voluntad”, son las dispositivas, aquellas que suplen la autonomía de la voluntad, donde no se establece algo de forma expresa.

Si bien es cierto, el SRI de acuerdo a su autonomía dispone de un conjunto de normas legales y reglamentarias, como lo son el Código Tributario, la codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento (autonomía operativa), estas normas no son todas aquellas que la institución necesita para su organización y convivencia social, por ello

se hacen necesarias las normas dispositivas (que en nuestro ordenamiento son consideradas supletorias), y más aún, las normas imperativas, ya que su cumplimiento es obligatorio.

*“Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento. El SRI, fue creado por ley, y en ella se establece su autonomía, en las tres órdenes indicadas. El espíritu de la ley de creación del SRI tiene sustento en la necesidad de instaurar una entidad fortalecida, lejos de injerencias políticas e independiente económicamente, para que pueda trabajar de forma técnica, sin responder a intereses ni decisiones superiores en su accionar del día a día. La creación de la Administración Tributaria ha supuesto establecer una entidad de derecho público, que se enmarca en el ordenamiento legal vigente, conservando su autonomía en los órdenes administrativo, financiero y operativo”.* (Pérez, 2007)

#### **1.1.10. Control tributario.**

El poder tributario entendido como la potestad soberana del pueblo que faculta al Estado a establecer, modificar y extinguir tributos, lleva implícita la conformación de una relación jurídica tributaria de igualdad entre Administración y administrados, en donde el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los ciudadanos como sujetos pasivos de la obligación tributaria, va de la mano del respeto a los derechos inherentes como ciudadano y administrado.

Ahora bien, en el plano de las facultades de la Administración que aplica el poder tributario establecido en las normas legales, ésta tiene ciertas atribuciones y deberes que giran en torno a cumplir con su objetivo de recaudar los recursos públicos requeridos para el cumplimiento de los fines propios del Estado.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene como facultades específicas la de ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República así como el de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra autoridad.

Así, el Código Tributario, en su artículo 96, establece entre los deberes formales de los contribuyentes el de facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo. Incluso constituye una falta



reglamentaria el impedir el control de la administración tributaria y no comparecer ante la misma.

Es que el control de la Administración Tributaria es una función inherente a ella, pues es la herramienta útil para cumplir sus objetivos de recaudar y vigilar el cumplimiento de las normas tributarias por parte de los administrados, impedir el fraude fiscal y el empleo de prácticas ilícitas en desmedro de las arcas fiscales.

El control también tiene matices en la vigilancia externa que ejerce la Contraloría General del Estado al Servicio de Rentas Internas, control que no puede superponerse jamás al ejercicio de las facultades de la Administración.

La transparencia y manejo adecuado de los recursos reconocen que toda Administración se sujete al control externo del Estado, por las entidades que éste establezca, para impedir el campo de la corrupción y el inadecuado uso de los fondos públicos. El Servicio de Rentas Internas no podría estar ajeno a estos objetivos y se somete como todo órgano del Estado a este ejercicio.

De igual manera, el control interno que ejerce el Servicio de Rentas Internas se dirige a establecer los métodos y procedimientos propios de control. Para este efecto, es Auditoría Interna la que efectuará el examen posterior de las operaciones financieras y administrativas de la entidad y presentará sus informes para conocimiento del Director General del Servicio de Rentas Internas, Directorio y Contralor General del Estado.

#### ***1.1.11. Administración tributaria.***

La gestión tributaria de cada sujeto activo se realiza a través de la correspondiente administración tributaria, la cual se encuentra constituida por el conjunto de órganos y organismos de derecho público que ejercen las facultades propias de esta gestión, que corresponden las funciones de aplicación de tributos, de imposición de sanciones tributarias y de revisión, en vía administrativa, de actos en materia tributaria.

La administración tributaria se manifiesta a través de:

#### **1.1.11.1. Administración tributaria central.**

La administración tributaria central, cuya alta dirección corresponde al Presidente de la República, se ha de ejercer a través de los organismos que la ley establezca, según el artículo 64 del Código Tributario. En materia aduanera se estará a lo que diga la ley de la materia. La administración tributaria central corresponde al Estado y se vierte en la que corresponde a los impuestos internos y la que concierne a los impuestos al comercio exterior. La primera se ejerce por el Servicio de Rentas Internas; la segunda por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

#### **1.1.11.2. Facultades de la administración tributaria.**

La administración tributaria es administración activa, en cuanto en ejercicio de las facultades que le concede la Ley, pues, conoce, analiza, decide y ejecuta asuntos o cuestiones determinadas. Además, es de carácter consultivo en la medida que, sin adoptar decisiones, emite juicios de valor, opiniones sobre aspectos determinados y siempre con anterioridad a que se exteriorice su voluntad pública. Diferencia entre la administración pública central, seccional e institucional. Esta distinción es aplicable al campo tributario. La administración de carácter institucional es aquella encargada de servicios públicos que, a virtud de la especialidad y de la variedad, no son propios de la administración central ni de la administración seccional. El Código Tributario las denomina administraciones tributarias de excepción.

La administración tributaria, para que pueda concretar su acción, necesita de facultades que le permita en la práctica cumplir sus fines. Las facultades otorgadas por la ley son:

##### **1.1.11.2.1. Facultad de aplicación de la ley.**

En general se crea como la potestad de la administración pública, para emitir actos unilaterales creadores de normas jurídicas generales y obligatorias, que regulan situaciones objetivas e impersonales. De este concepto se establece que los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública y tienen sustancial importancia, porque hacen posible y viable la aplicación de la ley.

#### **1.1.11.2.2. Facultad determinadora.**

Esta facultad se refiere a todas las funciones administrativas orientadas a la valoración del presupuesto legal, establecimiento de la base imponible, así como la cuantificación del tributo, constituye una operación técnica que concreta el contenido de cada prestación tributaria de manera objetiva, en este sentido todos los impuestos deben ser determinados, pero el acto de determinación no emana únicamente de la administración tributaria, pues al ser un proceso que busca particularizar la obligación prevista en la ley y constituye un modo para lograr su cuantificación en la mayoría de los casos, son los propios contribuyentes los que se encargan de cumplir con esta función mediante las denominadas declaraciones.

El código tributario define a la facultad determinadora como un acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y de la cuantía en tributo.

#### **1.1.11.2.3. Facultad resolutive.**

Implica el ejercicio de la potestad de los funcionarios, que conforme al ordenamiento jurídico, para conocer, tramitar y resolver, independientemente de su función e interés administrativo, sobre una acción planteada por un contribuyente, en contra de los actos emanados de la esfera de su gestión.

Además está la facultad relacionada con el hecho de decidir válidamente dentro del ámbito administrativo. El código tributario dice a través del artículo 69. Las autoridades administrativas que la Ley determina, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recursos que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto administrativo tributario.

#### **1.1.11.2.4. Facultad recaudadora**

Esta facultad determina lo más importante, puesto que es la culminación del proceso a través del cual se cumplen los siguientes presupuestos:

- Se produce la efectiva adquisición de recursos por parte del estado.

- Se cumplan a cabalidad los presupuestos que motivan la creación del tributo.
- Se hace posible que la carga tributaria materializada en cada contribuyente sea efectiva del tiempo y bajo las condiciones de Ley.

#### **1.1.11.2.5. Facultad sancionadora**

En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en las medidas previstas en la Ley.

### **1.2. Tributos.**

#### **1.2.1. Generalidades.**

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

*“El tributo representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria.*

*El concepto de tributación hace crónica a la denominación genérica que representa el monto, el sistema o la forma de coacciones de toda clase a que están sujetos las personas de una nación, esto hace referencia a la carga u obligación de cumplimiento que se fija como una norma de carácter forzoso”. (Blacio, 2010)*

**Art. 6.-** *“Que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”. (Tributario, 2013)*

**Art. 300.-** *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”. (Ecuador, 2008)*

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

### **1.2.2. Concepto.**

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones económicas obligatorias, impuestas unilateral, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

### **1.2.3. Hecho generador.**

Es un hecho, acto, contrato o situación, previsto de antemano en una Ley, que origina la obligación tributaria, una vez que el sujeto pasivo o las circunstancias que lo rodean han dado cumplimiento al presupuesto señalado en la norma jurídica.

### **1.2.4. Clasificación de los tributos.**

En la mayoría de los sistemas impositivos el tributo tiene su clasificación que se distingue al menos tres figuras tributarias: en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

#### **1.2.4.1. Impuestos.**

##### **1.2.4.1.1. Concepto**

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública.

El impuesto, se fundamenta en la soberanía de la nación, justificado por la necesidad de atender requerimientos de interés social y es, sin duda, el más importante de los tributos que percibe el Estado para el desarrollo de sus fines.

#### **1.2.4.1.2. Clasificación de los impuestos.**

- a) **Directos.-** es cuando el gravamen establece una relación inmediata y perceptible entre el sujeto y la fuente del gravamen.
- b) **Indirecto.-** es cuando no es posible encontrar esa relación, porque incide en las actividades relacionadas con los gastos o consumo, sin poder determinar el origen o fuente de los ingresos.
- c) **Personal.-** se relaciona con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, en la que el ente impositor, considera un índice mínimo que garantice sus subsistencia y el bienestar de sus familia, ello implica el establecimiento de una serie de deducciones que justifiquen el gasto, la fijación del monto mínimo deducible o no gravable, que constituye la renta disponible para el consumo y el ahorro del contribuyente.
- d) **Real.-** afecta al hecho imponible sin consideración a la condición o situación económica del sujeto pasivo, establece un tratamiento igual a desiguales, afectando el principio de equidad, en este ámbito se ubican los impuestos indirectos y las imposiciones sobre la propiedad.
- e) **Generales.-** relacionado a la extensión de la materia imponible, esto es, que afecta a todas y cada una de las actividades de los contribuyentes, renta, consumo y por ende a la totalidad de los sujetos pasivos.
- f) **Especiales.-** la materia imponible se ajusta a un tipo específico y concreto por lo que la carga impositiva está restringida únicamente para aquellos que están inculcados en el hecho generador.

#### **1.2.4.1.3. Tipos de impuestos.**

A continuación detallo algunos de ellos:

##### **1.2.4.1.3.1. Impuesto a la renta.**

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio

impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre. Más adelante se detallará sobre este tema.

#### **1.2.4.1.3.2. Impuesto al valor agregado**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

Se entiende también como transferencia a la venta de bienes muebles de naturaleza corporal, que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; así como al uso o consumo personal de los bienes muebles.

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a descuentos y bonificaciones, al valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y a los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

Este impuesto se declara de forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se presten están gravados con tarifa 12%; y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no

gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA (cuya declaración será mensual).

**Tabla 1. 1** Plazos de personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.

Noveno dígito	Fecha máxima de declaración (mensual)	Fecha máxima de declaración (semestral)	
		Primer semestre	Segundo semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.

#### **1.2.4.1.3.3. Impuestos a consumos especiales (ICE)**

El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplicará a los bienes y servicios de procedencias nacionales o importadas, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



### **a) Sujetos pasivos del ICE.**

- Las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto.
- Quienes presten servicios gravado

### **b) Se paga sobre.**

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización; si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible del ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercializan los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Para los casos en los que no se aplique precios referenciales, las operaciones matemáticas a realizarse para identificar la base imponible mayor sobre la cual se deberá calcular el Impuesto a los Consumos Especiales son:

#### **Con base en PVP:**

- Base Imponible =  $PVP / ((1+\%IVA)*(1+\%ICE\ vigente))$
- Con base en el precio ex fábrica o ex aduana:
- Base Imponible = Precio ex fábrica o ex aduana \* (1+25%)

De manera específica, la base imponible en los casos de cigarrillos y bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

**1. Cigarrillos.-** En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.-** La base imponible se establecerá en función de:

- a. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
- b. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD. 3,60 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

### **c) Período tributario**

Los fabricantes de bienes gravados con ICE, así como quienes prestan servicios sujetos al impuesto presentarán mensualmente una declaración; por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento. En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

### **d) Exención para el ICE**

Estarán exentos del Impuesto a los Consumos Especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de

tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

#### **e) Infracciones y Sanciones**

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

Adicionalmente la Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

#### **1.2.4.1.3.4. Impuesto a la salida de divisas.**

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones

internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, también denominado ISD, es del 5%.

Este impuesto es cancelado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras., según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Las Instituciones Financieras (IFI'S), así como el Banco Central se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de terceros. Las empresas de courier que envíen divisas al exterior por orden de sus clientes, se constituyen en agentes de percepción.

Las entidades y organismos del Estado, empresas públicas, organismos internacionales, sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, misiones diplomáticas, oficinas consulares, así como funcionarios extranjeros de estas entidades, no están sujetos al pago del ISD en las transferencias, envíos o traslados que efectúen al exterior. A fin de no ser objeto de retención, las transferencias efectuadas al exterior por los sujetos señalados en este párrafo deben estar acompañadas del formulario de declaración de transacciones exentas no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, el mismo que se llenará únicamente a través de internet.

Base imponible.- El Impuesto a la Salida de Divisas grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero.

También causan ISD los pagos efectuados desde el exterior por concepto de amortización de capital, intereses y comisiones generados en crédito externos gravados con el impuesto, así como aquellos relacionados al pago de importaciones de bienes, servicios e intangibles, aun cuando los pagos no se hagan por transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del sujeto pasivo o de terceros.

Para el caso de importaciones de bienes canceladas total o parcialmente desde el exterior, el Impuesto a la Salida de Divisas se declarará y pagará sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día de la nacionalización de los bienes; los importadores deberán pagar el impuesto mediante formulario 106 en el campo código del impuesto.

Por otra parte, se presume haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador en el plazo de 180 días calendario de efectuadas.

En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior.

El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

#### **1.2.4.1.3.5. Impuesto a las tierras rurales.**

Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas (70 hectáreas).

Fue creado según Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, sin embargo, según Mandato No. 16, de la Asamblea Constituyente del 23 de Julio del 2008 exoneró el cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, en tal virtud, este impuesto entra en vigencia a partir del año 2010. El Reglamento de Aplicación fue expedido en el Decreto Ejecutivo No. 1092 del 18 de mayo de 2008.

Cabe indicar que, la Ley ha sido reformada de acuerdo a la promulgación del Código Orgánico de la Producción y la Ley de Reforma Ambiental según Registros Oficiales 351 del 29 de diciembre de 2010 y No. 583 del 24 de noviembre de 2011, respectivamente.

Adicionalmente, el Reglamento de Aplicación también ha sido modificado de acuerdo a Decretos Ejecutivos: No. 442 del 26 de Julio de 2010 (R.O. 258 del 17-Ago-2010), No. 732 del 11 de abril de 2011 (R.O. 434 del 26-Abril-2011) y No. 987 del 29 de diciembre de 2011 (R.O. 608 del 30-Dic-2011).

#### **1.2.4.1.3.5.1. Exoneración para este impuesto.**

Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:

- a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.
- b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.
- f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente.
- h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE) áreas protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.
- i) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos.

Para tener derecho a las exoneraciones, el sujeto pasivo deberá obtener la respectiva certificación del organismo competente que regule las exenciones que consten en la Ley.

Sin perjuicio de que existan otros organismos competentes, mediante Acuerdo Ministerial 069 y Acuerdo Ministerial 471, el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca respectivamente, expidieron los instructivos para la obtención de las certificaciones de exoneración.

#### **1.2.4.1.3.5.2. Plazos para la presentación.**

De acuerdo a la última reforma del Reglamento de Aplicación, la fecha máxima de presentación será hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

#### **1.2.4.1.3.6. Impuesto sobre los vehículos.**

El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.

La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.

Una vez establecido el avalúo se calcula el impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla 1. 2** Base imponible para vehículos

BASE IMPONIBLE (AVALUO)		TARIFA	
Desde USD (Fracción Básica)	Hasta USD	Sobre la Fracción Básica (USD)	Sobre la Fracción Excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### Ejemplo:

Un vehículo cuyo modelo es del año 2011, tiene un avalúo actual de US \$10.000,00. Según este valor, el valor que le corresponde pagar de impuesto es el siguiente:

**Tabla 1. 3** Ejemplo de impuesto a pagar vehicular

Detalle	Base Imponible	Tarifa
Sobre la fracción Básica:	8.001,00	60.00
Sobre la fracción excedente:	$10.000 - 8.001 = 1.999 \times 2\%$	39.98
<b>Impuesto a pagar</b>		<b>99.98</b>

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Cabe acotar que para el caso de vehículos nuevos, si éstos son adquiridos en el primer trimestre del año, pagarán el 100% del impuesto, mientras que los adquiridos a partir de abril pagarán el impuesto proporcional, desde el mes que se adquirió hasta finalizar el año.

Este impuesto se encuentra incluido en el valor a pagar por concepto de matrícula y debe ser cancelado en las instituciones financieras autorizadas presentando la última matrícula si el vehículo es usado o la factura si es nuevo.

#### **1.2.4.2. Tasas.**

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Las tasas son nacionales y municipales; por lo que, a continuación detallo varios ejemplos de la presente temática:



#### **1.2.4.2.1. Nacionales.**

##### **1.2.4.2.1.1. Tasas por servicios portuarios y aduaneros.**

**Tasa de control.-** se aplicará sobre las mercancías que se despachen bajo los regímenes aduaneros especiales a excepción del depósito industrial, equivalente a USD. 40,00

**Tasa de almacenaje:** se aplicará sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren en almacenes temporales autorizados o sean almacenados en bodegas o patios de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales se aplicará de la siguiente manera.

**Tasa de análisis de laboratorio.-** Se aplicará cuando la Aduana, a efecto de establecer la clasificación arancelaria de mercancías, requiere de análisis de las mismas, en laboratorios de otras instituciones y será equivalente al valor de la factura cuando los análisis fueren contratados con laboratorios públicos o privados.

**Tasa de inspección:** Se aplicará a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de depósitos comerciales, industriales, Courier, almacenes temporales y otros servicios sujetos a autorización o concesión, de acuerdo a la siguiente tabla:

- Depósitos comerciales: USD. 300,00
- Depósitos industriales: USD. 375,00
- Courier: USD. 180,00
- Almacenes temporales: USD. 300,00
- Otros: USD. 250,00

**Tasa de vigilancia aduanera:** Se aplicará a los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiere la custodia en el traslado de mercancías mediante tránsito aduanero o guía de movilización y será equivalente a USD. 25,00 por cada miembro del servicio de vigilancia aduanera, por cada medio de movilización custodiado.

##### **1.2.4.2.2. Tasas por servicios de correos.**

La empresa pública correos del Ecuador (CDE), es el operador público de servicio postal del Ecuador, persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, presupuestaria, económica y de gestión, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) con competencia a nivel nacional.

Mediante el decreto 324, somos una Empresa Pública con una imagen renovada sólida, confiable, próspera, productiva, competitiva, ética y de compromiso social que ofrece una amplia gama de servicios y productos postales de alta calidad, a nivel local, nacional e internacional de forma rápida y eficiente, con precios competitivos y con una cobertura a nivel nacional de 389 puntos de atención al público y a nivel internacional con 193 países miembros de la Unión Postal Universal (UPU).

#### **1.2.4.2.3. Tasas arancelarias.**

Las barreras arancelarias son tarifas oficiales que se fijan y cobran a los importadores y exportadores en las aduanas de un país, por la entrada o salida de las mercancías. En el caso de Ecuador no se cobra ninguna tarifa para cualquier producto que sea exportado, es decir por la salida del territorio nacional.

Las barreras legales que más se utilizan son las arancelarias y tienen como fin impedir o desalentar el ingreso de determinadas mercancías y/o servicios a un país, dado por medio del establecimiento de derechos a la importación. Cuanto más alto sea el monto de los aranceles de una mercancía, más difícil será que ingresen y compitan contra la producción local en otro país, ya que ese arancel incidirá en los precios de los productos importados elevándolos.

#### **1.2.4.3. Contribuciones Especiales.**

Son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente.

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.

Se han establecido algunas contribuciones especiales, como las siguientes:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase.

### **1.3. Obligación tributaria.**

#### ***1.3.1. Nacimiento de la obligación tributaria.***

La obligación tributaria nace desde el momento que se verifica el hecho generador lo cual crea el deber de cumplir con el tributo en donde resulta necesario establecer la naturaleza de las prestaciones, su extensión, los sujetos obligados, la actividad administrativa tendiente a hacer efectiva la percepción, en definitiva todo el sistema que materialice y haga viable el precepto, pues la obligación no surge por sí misma en virtud de la disposición legal, sino mediante un proceso vital, cuyo nacimiento marca el conjunto de las relaciones jurídicas entre los sujetos activo y pasivos, dando inicio a la actividad tributaria.

La determinación del momento en que se forma la obligación, es trascendental porque a partir de él, se materializa el vínculo legal y se producen los efectos constantes hipotéticos, en cada ley impositiva, convirtiéndose en el punto de partida del vínculo jurídico del que emana el conjunto de fenómenos que hacen factible la relación tributaria y sus efectos vinculados con la exigibilidad, la prestación que corresponda a cada tributo, la extinción de los créditos, la prescripción, la caducidad de la facultad determinadora, las sanciones por incumplimiento, las prerrogativas de la administración frente a los contribuyentes.

El código tributario en el artículo 18 señala que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la Ley de configurar el tributo.

#### ***1.3.2. Obligaciones tributarias.***

El origen de las obligaciones está en la naturaleza de hombre y en la capacidad de interacción con los demás, pues todo vínculo supone necesariamente la existencia de dos o más personas que actúen como sujetos activos o pasivos de una relación, en la que surge un derecho subjetivo frente a un deber correlativo, o desde el ámbito de sujeto pasivo un deber que nace del correspondiente derecho.

La obligación tributaria está definida en el régimen tributario ecuatoriano como *“el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno”*. (Pacífico, 2013)

La relación tributaria constituye una forma de derecho y no de poder, pues los vínculos entre el Estado y los contribuyentes; esto es, los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos y activos, surgen de La Ley. La potestad del Estado se reduce a las disposiciones de la Ley, al igual que su facultad coactiva.

**Obtener el RUC.** El Registro Único de Contribuyentes, conocido por sus siglas como RUC, corresponde a la identificación de los contribuyentes que realizan una actividad económica lícita, por lo tanto, todas las sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien una actividad económica o dispongan de bienes o derechos por los que tengan que tributar, tienen la obligación de acercarse inmediatamente a las oficinas del SRI para obtener su número de RUC, presentando los requisitos para cada caso.

El RUC contiene una estructura que es validada por los sistemas del SRI y de otras entidades que utilizan este número para diferentes procesos.

**Presentar Declaraciones.** Las Sociedades deben presentar las siguientes declaraciones de impuestos a través del Internet en el Sistema de Declaraciones o en ventanillas del Sistema Financiero. Estas deberán efectuarse en forma consolidada independientemente del número de sucursales, agencias o establecimientos que posea:

1. **Declaración de Impuesto al valor agregado (IVA):** Se debe realizar mensualmente, en el Formulario 104, inclusive cuando en uno o varios períodos no se haya registrado venta de bienes o prestación de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por dicho impuesto. En una sola declaración por periodo se establece el IVA sea como agente de Retención o de Percepción.
2. **Declaración del Impuesto a la Renta:** La declaración del Impuesto a la Renta se debe realizar cada año en el Formulario 101, consignando los valores correspondientes en los campos relativos al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y conciliación tributaria.
3. **Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta:** Se deberá pagar en el Formulario 115 de ser el caso. Para mayor información verificar el cálculo del anticipo en el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
4. **Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta:** Se debe realizar mensualmente en el Formulario 103, aun cuando no se hubiesen efectuado retenciones durante uno o varios períodos mensuales.

Las sociedades son agentes de retención, razón por la cual se encuentran obligadas a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, adicionalmente debe mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones.

5. **Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales:** Únicamente las sociedades que transfieran bienes o presten servicios gravados con este impuesto deberán presentar esta declaración mensualmente en el Formulario 105, aun cuando no se hayan generado transacciones durante uno o varios períodos mensuales.

**Presentar Anexos.** Los anexos corresponden a la información detallada de las operaciones que realiza el contribuyente y que están obligados a presentar mediante Internet en el Sistema de Declaraciones, en el periodo indicado conforme al noveno dígito del RUC.

1. **Anexo Transaccional Simplificado (ATS).** Es un reporte mensual de la información relativa a compras, ventas, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general, y deberá ser presentado a mes subsiguiente. Presentarán obligatoriamente este anexo las sociedades catalogadas como especiales o que tengan una autorización de auto impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
2. **Anexo de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia (RDEP).** Corresponde a la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas a sus empleados bajo relación de dependencia por concepto de sus remuneraciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Deberá ser presentado una vez al año en el mes de febrero.

3. **Anexo de ICE.** Corresponde al informe de cantidad de ventas por cada uno de los productos o servicios por marcas y presentaciones. Deberá ser presentado a mes subsiguiente, excepto cuando no haya tenido movimientos durante uno o varios períodos mensuales. Estos contribuyentes deberán presentar adicionalmente un reporte de precios de venta al público de cada producto que se va a comercializar, así como cada vez que exista un cambio de precio de venta al público (PVP).

### **1.3.3. Hecho generador.**

El código tributario ecuatoriano, siguiendo los lineamientos señalados en el modelo de código tributario para américa latina determina que, “*se entiende por hecho generador el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*”. (Pacífico, 2013)

### **1.3.4. Extinción de la obligación tributaria.**

Al ente acreedor le interesa que se hagan efectivas las obligaciones establecidas en la ley, al ser la obligación tributaria un vínculo de naturaleza jurídica, tiene como finalidad su cumplimiento, que puede llevarse a efecto de diferentes modos: voluntariamente, cuando el sujeto pasivo de manera libre y espontánea cumple con la prestación establecida, y anormal, que se produce siempre que el deudor se niega u opone a acatar el contenido de la obligación, lo que implica el uso de métodos por parte del acreedor para forzar su cumplimiento.

## **1.4. Contribuyentes.**

El contribuyente es aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Además es una figura propia de las relaciones de derecho tributario o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la Ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración Tributaria.

### **1.4.1. Tipos y clases de contribuyentes.**

El contribuyente se clasifica según ciertos parámetros que facilitan su control posterior. La clasificación que existe actualmente es en función del tipo y de la clase de contribuyente.

#### **1.4.1.1. Personas naturales**

Son todas las personas, nacionales o extranjeras residentes y extranjeras no residentes, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

#### **1.4.1.2. *Personas jurídicas o sociedades***

Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC.

Las Sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### **1.4.2. *Clases de contribuyentes.***

##### **1.4.2.1. *Contribuyentes especiales.***

Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente (persona natural o sociedad), calificado formalmente como tal por la Administración Tributaria, que en mérito a su importancia económica definida en parámetros especiales, colabora a la recaudación efectiva de los tributos, sujetándolo a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de los tributos.

El Servicio de Rentas Internas puede designar como contribuyentes especiales a determinados sujetos pasivos cuyas actividades se consideren importantes para la Administración Tributaria, por ejemplo, a efectos de contar con información valiosa para la gestión de los tributos.

La Administración Tributaria realiza procesos permanentes de selección y exclusión de contribuyentes especiales, en los cuales considera, respectivamente, a aquellos contribuyentes que cumplan con parámetros establecidos de acuerdo a sus transacciones reportadas en declaraciones y anexos; así como también a aquellos cuyo movimiento tributario se ha reducido y no ameritan mantener la calidad de contribuyentes especiales.

#### **1.4.2.2. Obligados a llevar contabilidad.**

Para establecer dicha obligación de llevar contabilidad la Administración Tributaria a través del inciso primero del artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma, las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

En concordancia, el artículo 37 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentran obligados a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas quienes en el ejercicio de sus actividades empresariales cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Registrar, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, ingresos brutos anuales superiores a USD. 100.000,00
- Registrar, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, costos y gastos anuales superiores a USD. 80.000,00 imputables a la actividad empresarial.
- Operar con un capital propio que, al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo sea superior a los USD. 60.000,00

#### **1.4.2.3. Otros.**

Los contribuyentes denominados Otros, comprenden todos los sujetos pasivos, sean personas naturales o sociedades, que no han sido calificados como contribuyentes especiales o no se han inscrito como contribuyentes RISE.



#### **1.4.2.4. Régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE).**

El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Se pueden incorporar al Régimen Simplificado a partir del 1 de agosto de 2008. Para inscribirse pueden hacerlo en cualquier oficina del SRI a nivel nacional o a través de brigadas móviles, adicionalmente se dispone del servicio de preinscripción vía Internet, luego deberá acercarse a una ventanilla exclusiva para culminar el proceso de inscripción al RISE, de esta manera disminuirá el tiempo de espera.

Las cuotas RISE empiezan a ser pagadas desde el mes siguiente al de la inscripción.

Un contribuyente RISE entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o tiquet de máquina registradora autorizada por el SRI, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA).

Los documentos emitidos sustentarán costos y gastos siempre que identifiquen al consumidor y se detalle el bien y/o servicio transferido. Un contribuyente inscrito en el RISE tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a USD. 12,00 sin embargo a petición del comprador, estará en la obligación de entregar el comprobante por cualquier valor.

Al final de las operaciones de cada día, se deberá emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a USD. 12,00 por lo que no se emitió un comprobante.

### **1.5. Deberes Formales de los contribuyentes.**

#### **1.5.1. Deberes formales de los contribuyentes.**

1. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a la actividad económica y, comunicar oportunamente los cambios que se presenten.
2. Emitir y entregar comprobantes de venta autorizados.

3. Llevar un registro mensual de los ingresos y gastos relacionados con la actividad económica.
4. Presentar las declaraciones que corresponda y pagar los impuestos.
5. Acudir a las oficinas del servicio de renta internas cuando la presencia del contribuyente sea requerida.

#### **1.5.2. Deberes formales de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.**

1. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a las actividades económicas y comunicar oportunamente los cambios que se presenten.
2. Emitir y entregar comprobantes de venta y retención autorizados.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, utilizando los servicios de un profesional de la rama contable.
4. Presentar a través de la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) las declaraciones de sus impuestos y la información relativa a sus actividades económicas mediante los anexos.
5. Acudir a las oficinas del Servicio de Rentas Internas cuando la presencia sea requerida.

#### **1.5.3. Deberes de terceros.**

Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por si o como representante de una persona jurídica o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del código tributario, estará obligado a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

#### **1.5.4. Responsabilidad por incumplimiento.**

El incumplimiento de los deberes formales acarrea responsabilidades económicas para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **1.5.5. Deberes de funcionarios públicos.**

Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la realización o formalización de los correspondientes negocios o actos jurídicos.

## **1.6. Impuesto a la renta.**

### **1.6.1. Concepto.**

El Impuesto a la Renta es considerado un impuesto directo, es decir grava a los ingresos y no se puede trasladar a otras personas. Adicionalmente es progresivo, en el caso de personas naturales; lo que significa que tienen un mayor impuesto causado las personas con mayores ingresos, cumpliéndose el principio de progresividad establecido en la Constitución en su artículo 300; así como también se cumple el principio de equidad (vertical y horizontal). Por otro lado, para el caso de sociedades, el impuesto a la renta es proporcional exclusivamente; lo que significa que dada una base imponible se aplica una tarifa establecida.

Este impuesto permite una redistribución de los ingresos entre la población ya que exonera a los estratos de población más necesitada en función del ingreso y grava de forma creciente a los estratos con mayores ingresos económicos.

Según el Art. 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios, y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, productos de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas y en general actividades económicas e incluso sobre ingresos gratuitos percibidos durante un año luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente:

**Tabla 1. 4** Plazos para declarar el impuesto a la renta

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

La recaudación de los ingresos tributarios, realizada por el Servicio de Rentas Internas es muy importante para los ingresos totales del país. Todo el dinero que proviene de la recaudación de impuestos forma parte del Presupuesto General del Estado, donde, estos fondos son utilizados en obras para todo el país.

Los tributos recaudados por el Servicio de Rentas Internas son prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero, y que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, para poder cumplir sus finalidades específicas u otros propósitos de política económica.

En la normativa ecuatoriana se reconocen tres tipos de tributos: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refieran exclusivamente a instituciones sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos, deberán tributar sin exoneración alguna.

### **1.6.2. El objeto del impuesto a la renta.**

El Impuesto a la Renta grava los ingresos de fuente ecuatoriana que obtienen las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas.

Para efectos de este impuesto se considera renta a:

#### **1.6.2.1. Ingresos de fuente ecuatoriana.**

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicio y otras de carácter económico realizadas en el territorio ecuatoriano, salvo percibidas por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador.
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales de sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.

4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
6. Las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o anticipados por personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador o por sociedades nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares provenientes en el Ecuador.
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgos de bienes situados en el Ecuador y,
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

**Tabla 1. 5** Impuesto a la renta de persona naturales

Año 2013 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10.180,00	0,00	0%
10.180,00	12.970,00	0,00	5%
12.970,00	16.220,00	140,00	10%
16.220,00	19.470,00	465,00	12%
19.470,00	38.930,00	855,00	15%
38.930,00	58.390,00	3.774,00	20%
58.390,00	77.870,00	7.666,00	25%
77.870,00	103.810,00	12.536,00	30%
103.810,00	En adelante	20.318,00	35%

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### **1.6.3. Sujetos del Impuesto a la Renta.**

#### **1.6.3.1. Sujeto activo.**

El sujeto activo de este impuesto es el Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

### **1.6.3.2. Sujeto pasivo.**

- a) **Personas naturales.-** se define como persona natural a cualquier individuo que ejerza actos de comercio, siempre y cuando sea mayor de edad y no tenga impedimentos legales.
- b) **Sucesiones indivisas.-** es un grupo de personas que obtienen ganancias a razón de una herencia. La sucesión indivisa se termina cuando se dicte la declaración de herederos y posteriormente la ganancia es incluida en los ingresos de cada uno de los integrantes.
- c) **Sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador.-** se considera a las sociedades a la unión de dos o más personas con fines comerciales y que obtienen legalmente una personería jurídica con la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, funcionan con un nombre comercial o razón social.

## **1.7. Exenciones.**

### **1.7.1. Concepto.**

Exención tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público económico o social.

Los ingresos exentos de impuestos de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno están claramente detallados en dicha Ley, de forma que no se dé cabida a una confusión con los rubros allí expuestos.

Por sus características, las exenciones tributarias son en principio de carácter general. Sin embargo, existe la posibilidad de que existan exenciones especiales, las cuales se deben a ciertas circunstancias particulares, como pueden ser, por ejemplo, que los actos o contratos que originan la obligación tributaria se ejecuten con el fin de realizar la prestación de un servicio público o una obra benéfica, las relaciones internacionales con países amigos, la atención de incentivar o desalentar la actividad económica, la necesidad de dar un trato preferencial a ciertos sectores sociales, etc.

La facultad de establecer como de exonerar del pago de tributos corresponde únicamente al Estado, mediante ley (principio de legalidad) Art. 301 Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Cabe recalcar que las exenciones que se expresa en el código tributario es solo para el pago de impuestos, más no de tasas y contribuciones especiales a las siguientes entidades:

- a) Estado y entidades del sector público.
- b) Entidades de derecho privado con finalidad social o pública, de beneficencia o de educación.
- c) Entidades y empresas del sector público constituidas para la prestación de servicios públicos.
- d) Empresas de economía mixta en la que se presente la aportación del sector público.
- e) Organizaciones internacionales de los cuales forma parte el Ecuador.
- f) Estados extranjeros, sus agentes diplomáticos y consulares, en condición de reciprocidad internacional.
- g) Empresas multinacionales en la que corresponde a los aportes del sector público de los países extranjeros, bajo condición de reciprocidad internacional.

### **1.7.2. Clasificación de las exenciones.**

Podemos especificar las siguientes:

- a) **Exenciones objetivas:** se privan a la norma determinadamente del presupuesto de eficacia de las obligaciones tributarias relación a hechos que no generen la obligación tributaria.
- b) **Exenciones subjetivas:** se procura que ciertas personas no queden obligadas a contribuir aunque pueda nacer la obligación tributaria por Ley.
- c) **Exenciones temporarias:** establece aquellas que producen el efecto excluyente de la obligación tributaria sólo durante el plazo limitado que se fija en el momento de su creación.
- d) **Exenciones permanentes:** aquellas que no aparecen limitadas en el tiempo.
- e) **Exenciones totales:** impiden el nacimiento de la obligación tributaria para unos determinados hechos o para ciertos sujetos.
- f) **Exenciones parciales:** las que no impidan el nacimientos de la obligación, pero reducen la cuantía de la deuda.



Para fines del desarrollo de la presente investigación se basará en la Ley de Régimen Tributario Interno en el capítulo III Artículo 9, para así poder analizar cada una de las exenciones en la determinación y liquidación de impuesto a la renta.

Para que las instituciones puedan beneficiarse de las exenciones, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, de esta Ley y demás Leyes de la República.

Existiría una doble identidad de las exenciones tributarias. Una de tipo vertical, que la llevaría a la equiparación con el resto de elementos esenciales del tributo y otra de carácter horizontal, que permitiría establecer una equidad entre la exención tributaria y la minoración de obligaciones de pago que se producen en otras ramas del ordenamiento jurídico. Por tanto, debe integrarse la exención y tratarse como uno más de los elementos que permite determinar la concreta contribución al sostenimiento de los gastos generales.

El fundamento concreto de cada exención ya sea técnico o extra fiscal, ha de poder justificar su existencia en términos de justicia pero también lo deberá ser en el momento de interpretar los preceptos específicos que la constituyen y regulan, de forma que pueda delimitarse del efectivo alcance y contenido de cada supuesto de exención.

Ciertas exenciones o beneficios tributarios en general constituyen un gasto fiscal, ya que lo que no se recauda causa perjuicio a todo, por ello es imprescindible que se tenga en cuenta cual es el beneficio social y cuál es la pérdida en la tributación.

La solución no es optar por la vía de la excepción y el privilegio, ya que ciertas exoneraciones pueden conducir a ello, por el hecho de la mala estructura que tienen, los beneficios tributarios buscan promover el ejercicio de ciertas actividades económicas con fundamento en otros principios constitucionales, distintos del deber de contribuir y reconocen abiertamente su función dirigida hacia los objetivos.

Cuando una actividad o persona es excluida del impuesto que habría que corresponderle, la obligación tributaria no nace a pesar de producirse el hecho generador del tributo y además de nacer la obligación su pago es condonado.

### **1.7.3. Características.**

1. Debe estar expresamente establecida en la Ley y su interpretación debe ser categóricamente estricta, es decir, debe estar exactamente los términos en que fue creada la exención, sin ampliarla o restringirla, ni aplicarla por analogía o mayoría de razón.
2. La aplicación de la exención es para el futuro, no se le puede dar efecto retroactivo para favorecer situaciones anteriores al establecimiento de ella.
3. La exención es temporal porque sólo subsiste mientras no se modifique o suprima la disposición que la decreta; y personal porque únicamente favorece al sujeto pasivo previsto en esa hipótesis legal.

### **1.7.4. Alcance de la exención.**

Los beneficios de las exenciones tributarios no pueden asumir para sí las obligaciones que la Ley imponga a otros sujetos, ni tampoco hacerles extensivas las exenciones de que gozan.

Cuando en actos y contratos intervengan sujetos beneficiarios de exenciones y sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

### **1.7.5. Derogación o modificación.**

La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior.

### **1.7.6. Prohibiciones.**

Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarios tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la Ley, así como extender, en todo o parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

### **1.7.7. Ingresos exentos.**

A continuación detallara los ingresos exentos de manera informativa, en el siguiente capítulo se analizará cada una de las exenciones de forma exhaustiva, para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exentos exclusivamente los siguientes ingresos:

- 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.
- 2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
- 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los Estados extranjeros y Organismos Internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
- 5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
- 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
- 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
- 10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
- 11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado.
- 12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente.

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha.

15.1.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

17.- Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18.- La Compensación Económica para el salario digno.

19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización. Para el efecto, se considerará:

20.- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

## **1.8. Doctrina comparada**

### ***1.8.1. Sobre excepciones del pago del impuesto a la renta.***

#### ***1.8.1.1. Perú.***

El 28 de diciembre del 2011 se publicó en el diario oficial “el peruano” el texto de la Ley nº 29280, a través del artículo 1º de dicha norma se ha prorrogado la vigencia de las

exoneraciones del artículo 19° de la Ley del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2012.

#### **1.8.1.1.1. Las exoneraciones: algunos alcances generales**

Al momento de revisar el ámbito de aplicación de cualquier tributo, encontraremos: (i) las operaciones gravadas, (ii) las operaciones exoneradas y (iii) las operaciones que son inexactas. Estas últimas pueden ser de tipo lógico o de tipo legal. En esta oportunidad analizaremos las operaciones exoneradas del pago del impuesto a la renta.

En la doctrina nacional observamos la opinión del profesor Ruiz de Castilla Ponce de León quien precisa que el tributo tiene dos partes fundamentales: ámbito de aplicación y obligación tributaria. La figura de la exoneración tributaria se ubica en la primera parte, toda vez que apunta a deslindar el universo de los hechos tributables, una vez producido el hecho imponible, la ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria.

En la doctrina extranjera encontramos a Pérez Royo quien precisa que la exoneración se presenta cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria.

Las exoneraciones contenidas en el texto del artículo 19° de la ley del impuesto a la renta empieza con un encabezado que dice así: están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2012 y

A continuación se detallan los literales conteniendo los supuestos de exoneración, conforme se aprecian:

1. Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
2. Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro.
3. Los intereses provenientes de créditos de fomento.
4. Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.
5. Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura

organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales.

6. Las rentas a que se refiere el inciso g) del artículo 24º de la presente ley.
7. Intereses por los depósitos en las cuentas de los bancos.
8. Ingresos de las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros.
9. Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior.
10. Las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el artículo 6º de la ley nº 23733.
11. Ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por espectáculos.
12. Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.
13. La ganancia de capital por la venta de acciones por parte de personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales.
14. Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al sector público nacional.
15. La concordancia reglamentaria en el cumplimiento de algunos requisitos

#### **1.8.1.2. Venezuela.**

##### **1.8.1.2.1. Exenciones y Exoneraciones. La No Sujeción.**

En el Capítulo IX De Las Exenciones y Exoneraciones, del Código Orgánico Tributario de Venezuela, se establece lo que debe entenderse por ellas y la manera cómo deben aplicarse, así se tiene:

##### **1.8.1.2.2. Definición.**

**Exención** es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley.

**Exoneración** es la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley. (Art. 73 Código Orgánico Tributario de Venezuela).

#### **1.8.1.2.3. Autorización.**

*La Ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos. Art. 74 Código Orgánico Tributario.*

*La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, establecerá el plazo máximo de duración del beneficio. Si no lo fija, el término máximo de la exoneración será de cinco (5) años. Vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ley, o en su defecto, el de este artículo.*

*Parágrafo Único: Las exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro, podrán ser por tiempo indefinido. (Art. 75 COT).*

#### **1.8.1.2.4. Carácter.**

*Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, en favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en la ley o fijados por el Poder Ejecutivo art. 76 del Código Orgánico Tributario (COT). (Tributaria, 2007)*

#### **1.8.1.2.5. Derogatoria.**

Las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación.

#### **1.8.1.2.6. Exenciones.**

En la Ley de Impuesto sobre la Renta que regla las actividades o hechos llevados por Personas Jurídicas; mientras que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estipula lo relacionado a las Actividades de Importación y Comercialización de Bienes y Servicios.

### **1.8.1.2.7. De las exenciones – Ley Impuesto Sobre la Renta:**

Artículo 14: Están exentos de impuesto:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás institutos autónomos que determine la Ley.
2. Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la República Bolivariana de Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos. También los agentes consulares y otros agentes o funcionarios de gobiernos extranjeros que, con autorización del gobierno nacional, residan en la República Bolivariana de Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos, siempre que exista reciprocidad de exención con el respectivo país a favor de los agentes o funcionarios venezolanos; y las rentas que obtengan los organismos internacionales y sus funcionarios, de acuerdo con lo previsto en los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o de su patrimonio.
4. Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la Ley a contratos de trabajo, por los intereses y el producto de los fideicomisos constituidos conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y por los productos de los fondos de retiro y de pensiones.
5. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en razón de contratos de seguros; pero deberán incluirse en los ingresos brutos aquéllas que compensen pérdidas que hubieren sido incluidas en el costo o en las deducciones.
6. Los pensionados o jubilados, por las pensiones que reciban por concepto de retiro, jubilación o invalidez, aun en el caso de que tales pensiones se traspasen a sus herederos, conforme a la legislación que las regula.
7. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.



8. Los afiliados a las cajas y cooperativas de ahorro, siempre que correspondan a un plan general y único establecido para todos los trabajadores que pertenezcan a una misma categoría profesional de la empresa de que se trate, mientras se mantengan en la caja o cooperativa de ahorros, a los fondos o planes de retiro, jubilación e invalidez por los aportes que hagan las empresas u otras entidades a favor de sus trabajadores, así como también por los frutos o proventos derivados de tales fondos.
9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o en leyes especiales, así como los rendimientos que obtengan por inversiones efectuadas en fondos mutuales o de inversión de oferta pública.
10. Las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros de cualquier naturaleza y que sólo realicen pagos normales y necesarios para el desarrollo de las actividades que les son propias. Igualmente, y bajo las mismas condiciones, las instituciones universitarias y las educacionales, por los enriquecimientos obtenidos cuando presten sus servicios dentro de las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.
11. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro, por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.
12. Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del valor comercial que les sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos e instructivos técnicos, fórmulas, datos, grabaciones, películas, especificaciones y otros bienes de similar naturaleza, relacionados con los proyectos objeto de asociación, destinados al desarrollo de los mismos, en virtud de los convenios de asociación que dichas empresas celebren de

conformidad con la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos o mediante contratos de interés nacional previstos en la Constitución.

13. Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República.
14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, de estudios o de formación.
15. Parágrafo Único: Los beneficiarios de las exenciones previstas en los numerales 3 y 10 de este artículo, deberán justificar ante la Administración Tributaria que reúnen las condiciones para el disfrute de la exención, en la forma que establezca el Reglamento. En cada caso, la Administración Tributaria otorgará la calificación y registro de la exención correspondiente.

#### **1.8.1.2.8. La no sujeción.**

La No Sujeción, es el hecho de aclarar o completar la definición del hecho imponible a través de una determinación negativa, que explica o aclara supuestos que caen fuera de su ámbito. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria, hechos que no están sujetos.

#### **1.8.1.3. Argentina**

##### **1.8.1.3.1. Exenciones.**

Art. 20 - Están exentos del gravamen:

- a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016.
- b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.

- c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.
- d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.
- e) Las ganancias de las instituciones religiosas.
- f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios
- g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.
- h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras:
  - 1. Caja de ahorro.
  - 2. Cuentas especiales de ahorro.
  - 3. A plazo fijo.
  - 4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo que establece la legislación respectiva. Exclúyanse del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.
- i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.

- j) Hasta la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley N° 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
- k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO. (Inciso sustituido por Ley N° 25.239, Título I, art.1°, inciso f). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.)
- l) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PODER EJECUTIVO en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.
- m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

- n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.
- o) El valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.
- p) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.

- q) (Inciso eliminado por Ley N° 25.239, Título I, art.1°, inciso g). - Vigencia: A partir del 31/12/99 y surtirá efecto para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.)
- r) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.
- s) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.
- t) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina.
- u) Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.
- v) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

- w) los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c), del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores, cuando los referidos sujetos sean residentes en el país.

- x) Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, incluido el asesoramiento obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.

#### **1.8.1.4. España.**

La exención tributaria. Art. 22 de la Ley General Tributaria(LGT): “Son supuestos de exención aquellos en los que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal”. Hay exención tributaria cuando una norma establece que una norma tributaria no es aplicable a supuestos de hecho que realizan la hipótesis de dicha norma tributaria, o cuando impide que se deriven los efectos jurídicos del mandato de esta norma tributaria para los sujetos fijados en la norma de exención.

Características: Tiene carácter excepcional. La existencia de dos normas: Una de sujeción a tributación a determinados supuestos y personas y otra que exima de la misma a algunos de éstos. La circunstancia de haberse realizado el hecho imponible. El no nacimiento de la obligación tributaria.

##### **1.8.1.4.1. Clases de exenciones.**

- **Exenciones objetivas:** Cuando se priva a la norma definitoria del presupuesto de eficacia constitutiva de las obligaciones tributarias respecto a hechos que no generan la obligación tributaria.
- **Exenciones subjetivas:** Se pretende que ciertas personas no queden obligadas a contribuir aunque pueda nacer la obligación por ley.
- **Exenciones temporales:** aquellas que producen el efecto excluyente de la obligación tributaria sólo durante el plazo limitado que se fija en el momento de su creación; por el contrario.
- **Exenciones permanentes:** aquellas que no aparecen limitadas en el tiempo.
- **Exenciones totales:** aquellas que impiden el nacimiento de la obligación tributaria para unos determinados hechos o para ciertos sujetos;

- **Exenciones parciales:** las que no impiden el nacimiento de la obligación, pero reducen la cuantía de la deuda.

#### **1.8.1.4.2. Exención y no sujeción.**

El sentido de las normas de no sujeción es el de aclarar o completar la definición del hecho imponible a través de una determinación negativa, que explica o aclara supuestos que caen fuera de su ámbito. Con la no sujeción no llega a nacer la obligación tributaria, hechos que no están sujetos.

La diferencia entre exención y no sujeción está en que en la primera es necesaria la existencia de dos normas, de modo que la segunda impida la aplicación de la primera, de sujeción, mientras que en el supuesto de no sujeción solo existe una norma, que no es aplicable y por lo tanto no nace la obligación de tributar.

#### **1.8.1.4.3. Rentas exentas.**

Estarán exentas las siguientes rentas:

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.
- b) Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, reguladas en el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo.
- c) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil, 1936/1939, ya sea por el régimen de clases pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto.
- d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida. Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de

los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

g) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de aquéllas inhabilitara por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.

h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

i) Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, incluido el acogimiento en la ejecución de



la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

j) Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

l) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que reglamentariamente se determinen, así como los premios «Príncipe de Asturias», en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias.

m) Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

ñ) Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

o) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que

reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2. ° Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.

Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el reglamento de este impuesto, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.

p) Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cuando vengan establecidas de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

q) Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos.

r) Las ayudas económicas reguladas en el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 5 de junio.

s) Las derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual, regulados en el artículo décimo noveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.

t) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

u) Las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional tercera de esta Ley.

v) Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a las que se refiere el artículo 53 de esta Ley, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos a que se refiere la disposición adicional decimoctava de esta Ley, hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

w) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

x) Los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 25 de esta Ley, con el límite de 1.500 euros anuales.

y) Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

## **1.9. Comentario personal**

Al iniciar el presente proyecto, fue necesario conocer la Administración Tributaria Central representada por el SRI, sus facultades, objetivos, misión y estrategias de control; así mismo de manera general mostrar el funcionamiento de nuestro Sistema Tributario, y como se desarrolla la Política fiscal en nuestro País.

El utilizar un lenguaje que permite de manera sencilla, identifican los tipos de trabajo en el Ecuador, así como los principios constitucionales que los rigen, ha sido la tónica de este primer capítulo.

El Servicio de Rentas Internas se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, además expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio a través de su director general.

El (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar tributos internos establecidos por la Ley además tiene la finalidad de fortalecer la cultura tributaria en el país e incrementar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes.

La política fiscal tiene la finalidad de asegurar la ocupación plena de los factores de producción, mediante el aumento del gasto público financiados por los ingresos de impuestos progresivos o por el aumento de la deuda pública.

La administración tributaria central cuya alta dirección corresponde al Presidente de la República y se vierte en la que corresponde a los impuestos internos y la que concierne a los impuestos al comercio exterior. En materia aduanera corresponde administrar al Estado a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La diferenciación plena entre impuesto y tasas es muy importante, es así que:

Los tributos representan un factor importante ya que permiten que el Estado pueda financiarse y son necesarios para el sostenimiento del gasto público,

Los impuestos se definen sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública en cambio las tasas debe pagar el contribuyente cuando haya

recibido un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador ya sea en su persona o en bienes.

Las obligaciones tributarias nacen cuando existe un vínculo entre dos o más personas que actúan como sujetos activos o pasivos de una relación, es decir, el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos. La relación tributaria constituye una relación de derecho y no de poder.

El conocer las obligaciones tributarias, así como los beneficios tributarios, se constituye en una necesidad permanente de una sociedad, sobre todo de la Población económicamente activa, es decir, aquellas personas naturales y jurídicas que desarrollan actividad económica.

Contribuir con el Estado es obligación de todo ecuatoriano, sin embargo el conocimiento no permitirá hacerlo de una forma justa y objetiva; lo cual nos otorga también el derecho a exigir vivir en una sociedad segura, educada y libre.

### 1.10. Similitudes y diferencias de las exenciones del pago del impuesto a la renta de otros países frente a Ecuador.

**Tabla 1. 6** Comparación de exenciones del pago del impuesto a la renta de varios países frente a Ecuador.

Países	Exenciones del pago del impuesto a la renta	
	Similitudes de exenciones frente a Ecuador.	Diferencia de exenciones frente a Ecuador.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La rentas de fundaciones y de asociaciones sin fin de lucro.</li> <li>• Intereses por los depósitos en las cuentas Bancarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos de las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros.</li> <li>• Las regalías por asesoramiento técnico, prestadas desde exterior</li> </ul>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos.</li> <li>• Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención o de formación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.</li> <li>• Los enriquecimientos provenientes de los bonos de deuda pública nacional y cualquier otra modalidad de título valor emitido por la república.</li> </ul>
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro con sede en la República de Argentina.</li> <li>• Los intereses originados por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales.</li> <li>• Las ganancias derivadas de la exposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente.</li> </ul>
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador.</li> <li>• Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes con las condiciones que reglamentariamente se determine, así como también los premios Príncipe de Asturias.</li> <li>• Las prestaciones por desempleo.</li> </ul>

**Fuente:** Agencia Tributaria, Ley de Impuesto a las Ganancias, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

**Elaborado por:** Cuenca J. (2013)

En el cuadro anterior observamos algunas exenciones que he citado y que tienen similitud al igual que diferencias frente a nuestro país, sin embargo para realizar el mismo, se tomaron exclusivamente dos de cada país.

### 1.11. Porcentajes de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado que aplican en cada País

**Tabla 1. 7** Porcentajes de impuestos que aplican los países para recaudar ingresos.

Principales impuestos de financiamiento año 2013	Porcentajes de cada País (doctrina comparada)				
	Ecuador	Perú	Venezuela	Argentina	España
Impuesto al valor agregado (IVA).	12%	19%	16.5%	21%	21%
Impuesto a la renta.	22%	30%	34%	35%	27%

**Fuente:** Guía tributaria.

**Elaborado por:** Cuenca J. (2013)

En el cuadro anterior se observan los porcentajes del impuesto al valor agregado (IVA) e impuestos a la renta de algunos países con un similar sistema tributario, obteniendo como conclusión que Ecuador tiene un menor porcentaje en cuanto al IVA con 12% y en cuanto al impuesto a la renta Ecuador en el año 2013 ha estacionado su porcentaje de impuesto a la renta en el 22% considerándose como uno de los países de la región con menor porcentaje de impuesto a la renta, lo que motivaría a atraer la inversión extranjera y motivar la nacional.

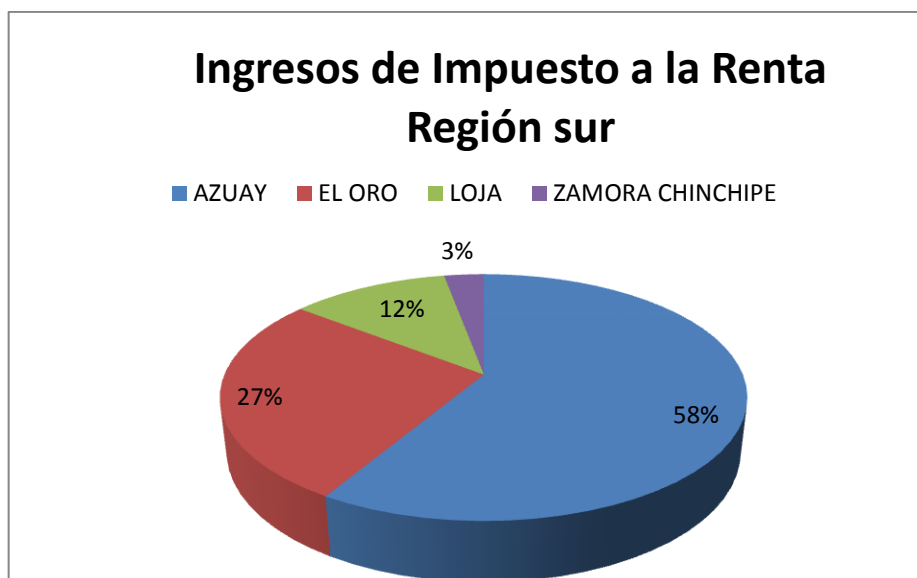
### 1.12. Ingreso por impuesto a la renta en la región sur del Ecuador.

**Tabla 1. 8** Comparación de ingresos del impuesto a la renta año: 2013.

Provincias	Total (USD)
Azuay	149'069.660,16
El oro	68'618.007,30
Loja	29'464.495,01
Zamora Chinchipe	7'403.175,33
<b>TOTAL</b>	<b>254'555.337,80</b>

**Fuente:** www.sri.gob.ec

**Elaborado por:** Cuenca J (2013)



**Figura 1. 1** Ingresos por impuesto a la renta en la región sur  
Elaborado por: Cuenca J (2013)

En la figura anterior se observa que la provincia de Loja genera ingresos por impuesto a la renta de USD.29'464.495,01; el mismo que representa un 12% de los ingresos provenientes del impuesto a la renta de la región sur del país, en el año 2013.

### 1.13. Ingreso de impuesto a la renta en la Provincia de Loja

**Tabla 1.9** Ingresos por impuestos a la renta

Anticipo de Impuesto a la Renta en la Provincia de Loja año 2013		
Sociedades	4`666.770,39	59,40%
Personas Naturales	3`190.292,43	40,60%
<b>Total</b>	<b>7`857.062,82</b>	

Fuente: www.sri.gob.ec

Elaborado por: Cuenca J (2013)

En la tabla anterior observamos la distribución de los ingresos del impuesto a la renta en la Provincia de Loja provenientes de sociedades con 59,40% y de personas naturales con 40,60% lo que significa que en la provincia de Loja las sociedades son las que mayor incidencia tienen en la recaudación de impuestos, cabe indicar que la provincia de Loja no hay gran cantidad de industrias o sociedades por eso es que no hay gran diferencia entre las sociedades y personas naturales en cuanto a pagar impuestos, lo que prevalece es el comercio en general y un alto número de funcionarios públicos o en relación de dependencia.



#### 1.14. Presupuestos de cada País provenientes de impuesto a la renta.

**Tabla 1. 10** Presupuesto de cada Estado con ingresos provenientes de impuesto a la renta.

Países	Presupuesto general de cada país expresado en millones año 2013	Presupuesto provenientes de ingresos de impuesto a la renta expresado en millones año 2013	%
Ecuador	USD.32.366.830.000	USD.3.933.235.713	12.15%
Perú	S/. 108.418.909.559	S/. 34,881.000.000	32.17%
Venezuela	Bs. 396.406.748.187	Bs. 54.000.746.925	13.62 %
Argentina	\$. 629.216.700.000	\$. 91.590.100.000	14.55%
España	€.319.460.000.000	€.93.227.000.000	29.18%

**Fuente:** Presupuesto general de cada País.

**Elaborado por:** Cuenca J (2013)

En el cuadro anterior observamos el presupuesto general de cada país y el valor de ingresos provenientes del impuesto a la renta, haciendo una relación de porcentaje que se debe a las rentas de cada País, en donde Ecuador tiene un porcentaje de 12.15% que proviene del impuesto a la renta para financiar el presupuesto general del estado, el mismo que es menor que los países de su región con los que se ha comparado. Cabe indicar que este valor está relacionado con el porcentaje que Ecuador ha impuesto actualmente por impuesto a la renta ya que es menor respecto a los demás países.

## **CAPITULO II**

### **2. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LAS EXENCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA CIUDAD DE LOJA AÑO 2013.**

Para realizar el análisis de las exenciones del pago del impuesto a la renta debemos considerar las siguientes definiciones: exención, exoneración, exclusión, deducción y no sujeción, que no den cabida a confusiones de términos en el presente análisis, debido a que en Ley de Régimen Tributario Interno dichos términos son de gran utilización.

## **2.1. Definiciones**

### **2.1.1. Exención.**

Exención tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público económico o social.

Los ingresos exentos de impuestos de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno están claramente detallados en dicha Ley, de forma que no se dé cabida a una confusión con los rubros ahí expuestos.

### **2.1.2. Exoneración.**

**Las exenciones** se diferencia de **las exoneraciones** en que las primeras si bien el hecho generador efectivamente se produce, es decir, se verifica positivamente la recepción de las rentas, las mismas están exentas del pago por efectos de una política fiscal determinada, mientras que las exoneraciones impiden el hecho generador se verifique, es decir, que en determinados casos, ciertas actividades productivas no son objeto del impuesto por disposición de la Ley.

Es un efecto legal que surge con posterioridad a la producción del hecho generador, pues la norma que crea el tributo contempla expresamente aquellos supuestos que genéricamente están gravados, pero el sujeto pasivo se libera de manera parcial o total del pago.

### **2.1.3. Exclusión.**

Implica que el hecho no es parte o no integra el presupuesto tributario y por lo tanto no nace, para ese supuesto concreto, la obligación, la mayoría de normas tributarias precisan cuales son esos hechos que salen de su ámbito de regulación, o no están gravados.

#### **2.1.4. Deducciones.**

Las deducciones en general determinan la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirá los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

#### **2.1.5. No sujeción.**

Los supuestos en los que un contribuyente estará a lo que la Ley indica, es decir, se da por excepción. Aunque hay ocasiones en que la misma Ley indica quienes no serán sujetos de la misma.

### **2.2. Ingreso exentos.**

Para realizar el análisis se tomará como base en el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (L.R.T.I) en el cual se explicará los ingresos exentos del pago del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno los mismos que deberán ser registrados por los sujetos pasivos de estos impuestos en su contabilidad o registros de ingresos y gastos así lo explica el Art- 14 del reglamento con exclusividad en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (L.R.T.I).

#### **2.2.1. Dividendos o utilidades distribuidos.**

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en la Ley de Régimen Tributario Interno:

*Art. 37.- Tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades.- las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento sobre su base imponible. (Interno, 2013)*

### **2.2.1.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

Los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuestos a la renta.

Los dividendos y utilidades a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes; en cada rango de la siguiente manera:

**Tabla 2. 1** Porcentaje de retención para dividendos y utilidades

Fracción Básica	Exceso Hasta	Retención Fracción Básica	Porcentaje de Retención sobre la Fracción Excedente
-	100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000	5%
200.000	En adelante	6.000	10%

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de impuestos a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuestos a la renta prevista para sociedades.

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, base imponible de los ingresos del trabajador en relación de dependencia los porcentajes de retención establecidos en los párrafos anteriores aplicaran también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se genera beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o

*extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.*

*El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a esa valor distribuido. (Interno, 2013)*

#### **2.2.1.2. Análisis.**

El Servicio de Rentas Internas a través de la resolución N<sup>o</sup> NACDGERCG10-00614 del 23 de marzo 2010 ha establecido, que los dividendos y utilidades se excluya como ingreso exento de impuesto a la renta repartida a personas naturales residentes en el Ecuador y a sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

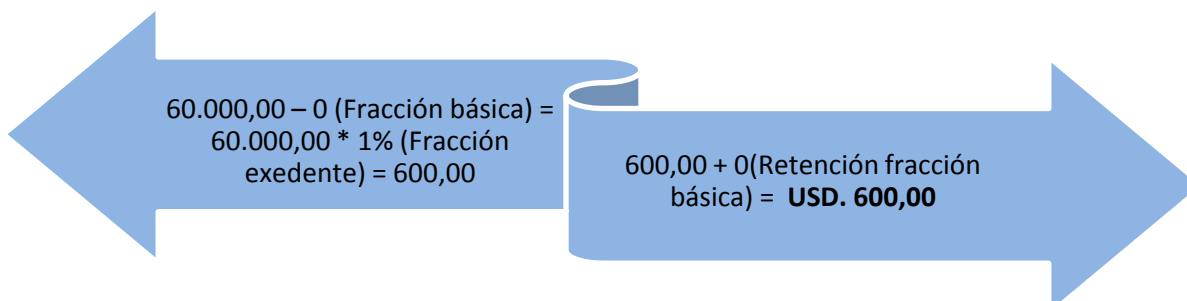
Serán ingresos exentos en los porcentajes que determina la Ley de Régimen Tributario Interno cuando los dividendos y utilidades provengan de una sociedad nacional o extranjera residente en el Ecuador a favor de otra sociedad nacional o extranjera no residente en paraísos fiscales o persona naturales no residentes en el Ecuador.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, prestamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y consiguiente, está deberá efectuar la retención del 22% sobre su monto. La retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuestos a la renta.

Los ingresos por utilidades o dividendos a favor de personas naturales se los tomará como ingresos gravados que deberán pagar el impuesto a la renta ya sé que son considerados como otros ingresos que perciben en un año calendario.

### 2.2.1.3. Ejercicio práctico.

La empresa ABC domiciliada en el Ecuador paga al señor Carlos Caballero (persona natural) un valor de USD. 60.000,00 dólares por concepto de dividendos.



**La retención total es de USD. 600,00**

En caso de que los dividendos se hubiere repartido a una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal se aplicará una retención de 13% USD. 7.800,00 (60.000,00 \* 13%) El porcentaje de la retención es la diferencia entre la máxima (35%) que la Ley dispone menos la retención del impuesto a la renta (22%).

### 2.2.1.4. Conciliación tributaria

Pago de dividendos a Sociedades domiciliadas en el Ecuador.

La empresa ABC, con domicilio en el Ecuador, recibió durante el año 2013, por concepto de dividendos el valor de USD. 60.000,00 a continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria en el pago correspondiente de Impuesto a la Renta.

## 1. Con dividendos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	\$ 60.000,00
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 2.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%) + (813-816)*15\%$	817	+	\$ 8.700,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 810.700,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 178.354,00</b>

Como se observa en el cuadro anterior el valor a pagar por Impuesto a la Renta con dividendos exentos es de USD. 178.354,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00



## 2. Sin dividendos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 940.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 141.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 809.000,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 177.980,00</b>

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar por Impuesto a la Renta sin dividendos exentos es USD. 177.980,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 141.000,00

### 3. Ingresos gravados.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 860.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 189.200,00

Como observamos en el cuadro precedente, ingresos sin dividendos en donde el valor a pagar por concepto de Impuesto a la Renta el valor de USD. 189.200,00 y el 15% de participación a trabajadores de USD. 150.000,00

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

Impuesto causado		
Con dividendos	Sin dividendos	Ingresos gravados
\$ 178.354,00	\$ 177.980,00	\$ 189.200,00

Como podemos observar en el cuadro anterior se concluye que un contribuyente que perciba ingresos exentos, debe pagar un mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba, se podría afirmar que el valor a pagar es el precio de haber obtenido ingresos exentos, pero además el presente análisis nos indica tal como observamos en el

detalle que antecede, si las normas tributarias establecieran que los ingresos por concepto de dividendos o utilidades distribuidas fueren gravadas, el valor a pagar por concepto de impuesto a la renta se incrementaría en USD. 10.846,00 por el hecho de recibir dividendos por un valor de USD. 60.000,00.

### **2.2.2. Entidades del sector público.**

Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **2.2.2.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*Las instituciones del Estado están exentas de la declaración y pago del impuesto a la renta; las empresas públicas que se encuentren exoneradas del pago del impuesto a la renta en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta; y las demás empresas públicas deberán declarar y pagar el impuesto conforme las disposiciones generales.*

*Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el catastro de entidades y organismos del sector público y empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que emita, actualice y publique el organismo competente. (Interno, 2013)*

#### **2.2.2.2. Análisis**

Las instituciones o empresas públicas son propiedad del Estado en términos que establece la Constitución de Ecuador, donde no sería lógico que el Estado recaude impuestos que se generen por sus mismas instituciones existiendo confusión. Las instituciones o empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, otorgados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán basadas en un direccionamiento con la prestación de servicios públicos aprovechando los recursos naturales o de los bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que le corresponden al Estado.

Además para las instituciones o empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente a las entidades y organismos del sector público, incluido las exoneraciones previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para que las instituciones públicas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado, tienen que cumplir con los requisitos de estar inscritos en el Registro Único de Contribuyente, llevar contabilidad y que cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, La Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de la República.

Las empresas públicas que estén definidas a la prestación de servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso de u ocupación del espacio público o vías públicas y del espacio aéreo estatal, regional, provincial, municipal para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Para que las empresas públicas gocen de este beneficio deben estar registradas en el catastro de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Además se debe contemplar en este artículo las instituciones que constan en artículo 73

**Art. 73.-** *Compensación presupuestaría del valor equivalente al Impuesto al valor agregado pagado. Junta de Beneficencia de Guayaquil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha contra el Cáncer, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y Las Universidades y Escuelas Politécnicas privadas. (Interno, 2013)*

Sin embargo estarán sujetas al impuesto a la renta las empresa públicas que no se encuentren registradas en la SENPLADES, y que compitiendo o no con el sector privado exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y servicios en general.

### **2.2.3. Ingresos de entidades que tengan suscritos convenios internacionales.**

Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.

El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

*Para efecto de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera convenio internacional aquel que haya sido suscrito por el Gobierno Nacional con otro u otros gobiernos extranjeros u organismos internacionales y publicados en el Registro Oficial, cuando las normas legales pertinentes así lo requieran.*  
(Interno, 2013)

#### **2.2.3.1. Análisis.**

Los convenios internacionales se basan en la manera de incrementar el desarrollo de los países involucrados y para que se dé un convenio, siempre se lo hace de un Gobierno a otro u otros, los interventores de convenios deben estar registrados en los convenios internacionales del SRI, los cuales están sujetos a lo establecido en el artículo 2 de la resolución NAC-DGER2008-0503 del 17 de abril del 2008 que establece claramente la presentación del certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en cual se acredite de manera específica que se trata de un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

Se procede a utilizar convenios internacionales para ejecutar uno o varios proyectos o programas para la ejecución del mismo. Además cuando exista una modificación que se realice en la ejecución de algún proyecto, esto puede ser en tiempos o montos, el ejecutor deberá informar a la Administración Tributaria, estos cambios se justificarán con certificados que demuestren la evidencia de dichos cambios efectuados.

Los convenios internacionales se los utiliza más con el propósito de devolución del IVA, el mismo que establece la resolución antes mencionada.

#### **2.2.3.2. Ejercicio práctico.**

Acuerdo marco de Cooperación entre la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar lazos de Comercio y Desarrollo.

En donde se invirtió un monto de USD. 2'000.000,00 por parte de Ecuador en el País de Venezuela en realizar este acuerdo.

Como se trata de un convenio internacional no hay impuestos de por medio que se tenga que tributar, es más Ecuador tendría que pedir la devolución del IVA a Venezuela que sería un monto de USD. 240.000,00 para este caso Venezuela tiene el 12% de porcentaje de IVA en el año 2013 es importante mencionar esto debido a que la República de Venezuela no ha determinado una tasa estable del IVA.

***2.2.4. Bajo condición de reciprocidad, de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.***

**Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.**

Los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a los fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generen al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en los fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

El Estado a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en nuestra norma. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos antes mencionados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituye una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás leyes de le Republica.

### **2.2.4.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidos de: culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidos, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario Interno, la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y demás leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en su porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla.

**Tabla 2. 2** Porcentaje de retención por donaciones y aportaciones

<b>Ingresos anuales en dólares</b>	<b>% Ingresos por donación y aportaciones sobre ingresos.</b>
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500.001 en adelante	15%

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Las donaciones provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y trabajo voluntario, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios.

El voluntariado, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y para el correspondiente registro, respetar principios contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso. En condiciones similares, sólo para los fines tributarios previstos en este reglamento, la transferencia a título

*gratuito de bienes incorporeales o de derecho intangible también podrá ser valorada, conforme criterios técnicos o circunstancias de mercado.*

*Para fines tributarios, el comodato de bienes inmuebles otorgado mediante escritura pública, por periodos superiores a 15 años, será valorado conforme los criterios técnicos establecidos en el numeral 7 del artículo 58:*

**Art. 58.-** *Criterios de Valoración, el valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyen tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble de este reglamento.*

*Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gastos deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.*

*Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativa y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellos que están integrados exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como las de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta.*

*El Estado a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:*

- 1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.*
- 2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.*
- 3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen a su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generan al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente*



*ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.*

*En el caso de que la administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos antes indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerado como exonerado de impuesto a la renta.*

#### **2.2.4.2. Deberes formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.**

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyente.*
- b) Llevar contabilidad*
- c) Presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la que no conste impuesto causado si se cumple las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.*
- d) Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda.*
- e) Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos.*
- f) Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria. (Interno, 2013)*

#### **2.2.4.3. Análisis.**

Las exenciones al cual se detallan en este numeral son específicamente a instituciones de carácter privado sin fines de lucro, y que hayan sido constituidas legalmente, en donde deben tener todos los documentos en regla y que los acredite como institución privada sin fines de lucro.

En el caso de que estas instituciones no cumplieren con los requisitos y deberes formales antes mencionados o que al final del periodo los ingresos excedentes no se reinvertieran en la misma institución o que no hayan sido destinados para sus fines específicos, la Ley de Régimen Tributario Interno procederá a sancionarlas y se les quitará el privilegio de no

exención del pago del impuesto a la renta y deberán tributar sin exoneración alguna, y se las considerará como empresas fantasmas o supuestas.

Las instituciones que hayan sido sancionadas para que nuevamente se las considere sin fines de lucro deberán cumplir con los requisitos que constan en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes.

Esta exención se la considera como tal debido a que estas instituciones no estarían lucrando y por ende no habría de donde cobrar impuesto a la renta, eso sería lo más lógico en cuanto a estas instituciones.

Hay que tener muy presente que los costos y gastos respaldados con comprobantes de ventas de empresas fantasmas o supuestas se procederá aplicar lo que menciona el artículo 26 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

**Art. 26.-** *“Costos y gastos no deducibles. No serán deducibles los costos y gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes”* de esta Ley. (Interno, 2013)

#### **2.2.4.4. Ejercicio práctico**

Para el caso de donaciones o aportaciones a favor de las Universidades y Escuelas Politécnicas, se considera que estas instituciones tienen que tributar según la tabla antes descrita en la Ley de Régimen Tributaria Interno.

La Universidad ABC del Ecuador recibió ingresos por donación de una sociedad anónima USD. 400.000,00

$$400.000,00 * 10 \% = 40.000,00$$

El valor que debe pagar la Institución, en este caso la Universidad es de USD. 40.000,00 por recibir los ingresos por donación, el valor será recaudado por el Servicio de Rentas Internas.

#### 2.2.4.5. Conciliación tributaria.

La Universidad ABC con domicilio en el Ecuador, recibió durante el año 2013 por concepto de donación el valor de USD. 400.00,00

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos.

##### 1. Ingresos no gravados con ingresos exentos del pago del Impuesto a la Renta.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% participación a trabajadores	811	(-)	
(-) 100% dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% otras rentas exentas	813	(-)	\$ 400.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 40.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 0,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		\$ 650.000,00
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 0,00

En el cuadro anterior observamos que no se genera ninguna impuesto a pagar ya que se trata de una Institución de Educación Superior y se cumple el fin por el cual fue creada dicha Institución y el valor del excedente de USD. 650.000,00 que será reinvertido o cumplir con su fin específico.

Nota: En este caso se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

## 2. Con ingresos exentos en caso de no cumplir con los requisitos que la Ley dispone para estas Empresas.

La empresa ABC con domicilio en Ecuador recibe durante el año 2013 por concepto de donación el valor de USD. 400.000,00

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 400.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 40.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 54.000,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 554.000,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 121.880,00</b>

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar del Impuesto a la Renta es de USD. 121.880,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

**3. Sin ingresos exentos en caso de no cumplir con los requisitos que la Ley dispone para estas empresas.**

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 600.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 90.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 520.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 114.400,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor del pago del impuesto a la renta es USD. 114.400,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 90.000,00

**4. Ingresos gravados en caso de no cumplir con lo que dispone la Ley para estas empresas.**

<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>801</b>	<b>=</b>	<b>\$ 1`000.000,00</b>
<b>Pérdida del ejercicio</b>	<b>802</b>	<b>=</b>	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 860.000,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 189.200,00</b>

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 189.200,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

## 5. Ingresos no gravados

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1.000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 400.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 15.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 625.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		\$ 625.000,00
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	

En el cuadro anterior no se genera ningún impuesto a pagar, debido a que cumplió con el fin al cual fue creado esta empresa y los excedentes que es de USD. 625.000,00 debe ser reinvertido cumplir con su fin específico.

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>			
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados	Ingresos no gravados (siempre que cumplan todos los requisitos)
\$ 121.880,00	\$ 114.400,00	\$ 189.200,00	0,00

De lo observado en los escenarios antes detallados, se concluye que un contribuyente que percibe ingresos exentos deberá pagar un mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba, si las normas tributarias establecieran que los ingresos por donaciones para las empresas sin fines de lucro fueren gravados, el valor a pagar por impuesto a la renta se incrementaría considerablemente, tal es el caso de que por una donación de

USD. 400.000,00 debería pagar un valor de USD. 67.320,00 por concepto de impuesto a la renta.

Sin embargo estas sociedades no deben tributar por lo que es obligatorio que este tipo de organizaciones cumplan con los requisitos que establece la Ley para beneficiarse del no pago de tributos, en el caso de tener algún excedente deben ser reinvertidos en el objeto de la misma y cumplir con sus fines específicos

### **2.2.5. Intereses y Seguro Social.**

En el numeral 6 del artículo 9 del La ley de Régimen Tributario Interno habla sobre, los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país. Y en el numeral 7 habla sobre los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.

#### **2.2.5.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad de Seguridad Social de la Policía Nacional, por concepto de prestaciones sociales, tales, como: pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorios, fondos de reserva y similares. (Interno, 2013)*

#### **2.2.5.2. Análisis**

Los interés que perciben las personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista no están sujetas impuesto a la renta así lo estable la Ley de Régimen Tributario Interno, ya que la Ley no lo considera como ingresos considerables que deban tributar, además el interés que las instituciones financieras pagan por ahorros a la vista en una institución financiera es mínima.

Los ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado y los demás



señalados en la Ley de Seguridad Social, estos ingresos no podrán ser gravados por ningún concepto ni tampoco destinarse a otros fines a los cuales fueron creados.

El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y demás impuestos de importación de equipos de hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos también insumos hospitalarios y fármacos para el cumplimiento de sus fines. Cabe recalcar que estas importaciones deberán estar autorizadas por el Consejo directivo de la Institución.

#### **2.2.6. Exenciones del Impuesto a la Renta.**

Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.

##### **2.2.6.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones u honorarios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.*

*Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por conceptos de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio. (Interno, 2013)*

### **2.2.6.2. Análisis.**

Para los ingresos que estén destinados a la educación superior serán exentos debidos que la educación superior actualmente se la está considerando como una área estratégica del país, donde el Estado está invirtiendo en el desarrollo del talento humano altamente calificado incurriendo en promocionar y motivar que la educación superior sea de excelencia a través de varias estrategias como: otorgando becas, evaluando universidades y realizando convenios con países desarrollados en tecnología para ayudar al Ecuador formando talento humano.

Este tema es muy importante, presentar la información que nos pide el reglamento, para poder verificar la información y no de trate de evadir impuestos.

### **2.2.7. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.**

#### **2.2.7.1. Análisis.**

Hay que mencionar que los ingresos que sean provenientes de los literales antes mencionados, tendrán el privilegio de ser parte de ingresos no gravados para el pago del impuesto a la renta.

Cabe indicar que estos ingresos que obtiene el beneficiario para que pueda ser uso de ellos tienen que pagar un impuesto del 14% por cada premio recibido en dinero o especie que sobrepase una fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas que la Ley regula específicamente para este tipo de ingresos.

Además no podría ser un impuesto gravable para los beneficiarios ya que se estaría tributando dos veces por el mismo ingreso.

En este numeral 10 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno tiene similitud con lo dispuesto en el segundo numeral del artículo 9 de la misma Ley que habla de entidades públicas donde se menciona los ingresos provenientes de la Junta de Beneficencia de Guayaquil de Fe y Alegría que son considerados como instituciones del Estado.

### 2.2.7.2. Ejercicio práctico.

La empresa ABC obtuvo ingresos provenientes de la Junta de Beneficencia de Guayaquil por un monto de USD. 250.000,00 por ende debe tributar cierto porcentaje.

$$250.000,00 * 14\% = 35.000,00$$

Esta empresa debe pagar un impuesto de USD. 35.000,00 para recibir el premio, cabe indicar que el premio que recibe deja de ser ingreso gravado para el beneficiario en su renta global.

### 2.2.7.3. Conciliación tributaria.

La empresa ABC con domicilio en Ecuador recibe por concepto de ingresos por sorteos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil un valor de USD. 250.000,00.

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos.

#### 1. Con ingresos exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 250.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 35.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 32.250,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 677.250,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 148.995,00</b>

En el cuadro anterior observamos el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 148.995,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

## 2. Sin ingresos exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 750.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 112.500,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 647.500,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 142.450,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 142.450,00 Y 15% de participación a trabajadores es de USD. 112.500,00

### 3. Ingresos gravados

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 860.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 189.200,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta por impuesto causado es USD. 189.200,00 y el 15% de participación a trabajadores asciende a USD. 150.000,00

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>		
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados
\$ 148.995,00	\$ 142.450,00	\$ 189.200,00

De lo observado en los escenarios anteriores, se concluye que un contribuyente que perciba ingresos exentos, debe pagar un mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba; sin embargo el presente análisis muestra tal como observamos en el detalle que antecede, si las normas tributarias establecieran que los ingresos que actualmente percibe por concepto de rifas, loterías y sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de

Guayaquil y Fe y Alegría, el valor a pagar por concepto de impuesto a la renta aumenta considerablemente en USD. 40.205,00 por un premio de USD. 250.000,00

### **2.2.8. Gastos de viaje, hospedaje y alimentación.**

Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta.

Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

### **2.2.8.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*No están sujetos al impuesto a la renta los valores que perciben los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado, con el fin de cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto; tampoco se sujetan al impuesto a la renta los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado ni el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública.*

*Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Sobre gastos de viaje misceláneos tales como, propinas, pasaje por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación los comprobantes de venta.*

*La liquidación de gastos de viaje deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja; concepto de los gastos realizados; número de documento con el que se respalda el gasto; valor del gasto; y, nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior.*

*En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que lo respaldan deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Ventas y de Retención. (Interno, 2013)*

### **2.2.8.2. Análisis.**

Los viáticos que se les concede a los empleados del sector privado y también a los funcionarios y empleados del sector público de las instituciones del Estado como son: hospedaje, gastos de viaje y alimentación e incluso el rancho que perciben las Fuerzas Armadas, siempre y cuando esos gastos estén relacionados con las actividades de las empresas e instituciones en el caso del sector público y además que no superen el 3% de sus ingresos no se les tomara en cuenta para el pago del impuesto a la renta.

Todos estos ingresos que percibirán los empleados estarán, exentos del pago del impuesto a la renta, cabe recalcar que todos los gastos de dichas actividades tendrán que estar debidamente soportados con documentos de venta autorizados que abalicen dichos gastos.

En caso de las decimas tercera y cuarta remuneración estos ingresos que perciban tanto los empleado públicos y privados estarán exentas del pago del impuesto a la renta. Debido a que la Ley dice claramente que estos ingresos son beneficios exentos del pago del impuesto a la renta que están destinados a cubrir gastos de temporada como son gastos escolar y navideño respectivamente por ende son ingresos no gravados.

### **2.2.8.3. Ejercicio práctico.**

- **Viáticos.**

El Sr. Carlos Caballero (funcionario público) recibe ingresos por USD. 800,00 durante el año 2013 por motivos de viáticos, para cubrir los gastos de viaje, hospedaje, alimentación y movilización, tal como se detalla a continuación:

Ingresos	Gastos			
	Viaje	Hospedaje	Alimentación	Movilización urbana, propinas y tasa.
800,00	450,00	250,00	50,00	50,00

Elaborado por: Cuenca J (2013)

Los gastos antes mencionados distribuidos como se indica deben estar sustentados en comprobantes de venta; sólo en el caso de los gastos de movilización urbana, propinas y tasas no se requiere adjuntar un comprobante de venta válido siempre y cuando no supere el 10% del gasto de viaje.

- **Desahucio.**

El Sr. Carlos Caballero que ha venido trabajando en la empresa ABC durante 5 años ha sido despedido al término del año 2013 de manera intempestiva por lo cual ha recibido ingresos por desahucio intempestivo por un monto de USD. 10.000,00



Ingresos	Monto
Sueldo	15.000,00
Indemnización por despido intempestivo.	10.000,00
Décima tercera remuneración.	2.000,00
Décima cuarta remuneración.	318,00
Viáticos.	800,00
<b>Total</b>	<b>28.118,00</b>

Elaborado por: Cuenca J (2013)

En este caso nos basamos en los datos antes mencionados en la tabla y en el monto de ingresos gravados que es únicamente de USD. 15.000,00 se considera que ya está restados los gastos deducibles y aporte al IESS.

Para el cálculo nos basamos en la tabla del pago del impuesto a la renta.

**Tabla 2. 3** Impuesto a la Renta de personas naturales (rango que corresponde aplicar)

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
12.970,00	16.220,00	140,00	10%

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

### Cálculo.

$$15.000,00 - 12.970,00 = 2.030,00 * 10 \% = 203,00$$

$$\text{Más impuesto fracción básica} = 140,00$$

$$= 343,00$$

El valor que debe cancelar por impuesto a la renta es de USD. 343,00 pese a que el empleado haya tenido en este año otros ingresos exentos que no son gravados para el cálculo del impuesto a la renta. Cabe indicar que en este caso el empleador realizó las retenciones correspondientes.

### **2.2.9. Los discapacitados.**

El artículo 9 numeral 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno habla sobre los ingresos obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36: “*Tarifas del impuesto a la renta de la Ley de Régimen Tributario Interno; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley*” (Interno, 2013)

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS).

#### **2.2.9.1. Análisis.**

Para que una persona se la considere discapacitada y esté exenta del pago del impuesto a la renta, debe tener una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas posiblemente de carácter permanente, se vea restringida hasta en un 40% de su capacidad para poder realizar una actividad dentro de lo que pueda considerar normal en el desempeño de sus funciones, para ello el CONADIS será la entidad competente que certificará el porcentaje de discapacidad de las personas.

#### **2.2.9.2. Ejercicio práctico.**

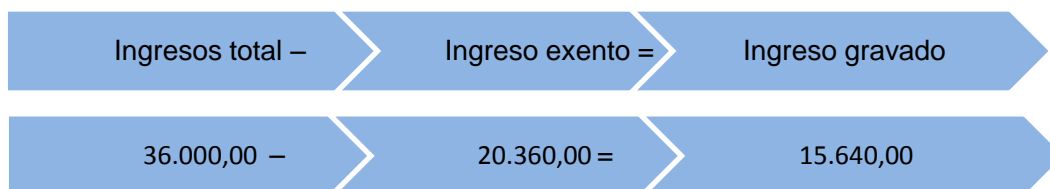
- **Discapacidad.**

Para los ingresos de personas con discapacidad la exención del pago del impuesto a la renta es el doble de la fracción básica excedente del pago del impuesto a la renta, en el siguiente ejemplo se detalla el proceso.

El Sr. Carlos Caballero trabaja en la empresa ABC y recibió por su remuneración en el año 2013 USD. 36.000,00

Para este cálculo, la Ley dice que están exentos de pago del impuesto a la renta ingresos en un doble de la fracción básica gravada con tarifa cero ( $10.180,00 * 2 = 20.360,00$ ).

Se procede a restar la cantidad que está exenta del pago del impuesto a la renta



A continuación aplicamos la tabla para el pago del impuesto a la renta año 2013.

**Tabla 2. 4** Impuesto a la renta de personas naturales (rango que corresponde aplicar)

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
12.970,00	16.220,00	140,00	10%

Tomado de: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Por concepto de impuesto a la renta en este caso se debe cancelar el valor de USD. 407,00

- **Tercera edad**

Para los ingresos de personas de tercera edad la exención del pago del impuesto a la renta es el doble de la fracción básica excedente del pago del impuesto a la renta, específicamente estarían exentas hasta USD. 20.360,00. A partir de este valor en ingresos excedentes serán gravados conforme a la tabla del pago del impuesto a la renta.

### **2.2.10. Los provenientes de Inversiones no monetarias.**

Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

### **2.2.10.1. Análisis.**

En el numeral 13 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno hace referencia en contratos de servicios suscritos con el Estado que no son inversión monetaria, se considera todas las inversiones de servicios que vayan enfocadas en la exploración y explotación de hidrocarburos. Todas estas inversiones no monetarias están exentas del pago el impuesto a la renta ya que serán reembolsables.

La Ley de Régimen Tributario Interno hace referencia al tratamiento para compañías de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, en donde determina que los contratos de servicios de exploración y explotación cuando una misma sociedad haya suscrito más de un contrato de prestación de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos bajo otras modalidades u otros tipos de contratos no podrá consolidar o deducir los resultados de dichos contratos para efectos del pago de impuesto a la renta.

Además cuando una sociedad tiene varios contratos con el Estado para prestar servicios de exploración y explotación de hidrocarburos deberá obtener un Registro Único de Contribuyentes por cada contrato.

También están exentos los intereses contraídos por sociedades que no están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros con personas naturales claro está que tuvo que haberse pagado la retención a la fuente por el impuesto a la renta.

Además los intereses de créditos realizados de gobierno a gobierno o los que hayan sido contraídos con organismos multilaterales como son: Banco Mundial, Corporación Andina de Fomento y El Banco Internacional de Desarrollo registrados en el Banco Central del Ecuador, las tasas de interés no excedan las tasas referenciales fijadas por Banco Central del Ecuador, en caso de que se excediera las tasas referenciales se procederá a realizar la retención a la fuentes por el excedente.

Es necesario considerar que existe normativa especial para la actividad petrolera en el Ecuador, que no es materia de la presente investigación, y que necesita un análisis profundizado al respecto, sin embargo se deja expuesto el tema a todos los amables lectores de la presente, con el fin de generar en ustedes el deseo de investigar y desarrollar el tema.

### **2.2.11. Ingresos generados por la enajenación ocasional.**

Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

#### **2.2.11.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*No estarán sujetas al impuesto a la renta, las ganancias generadas en la enajenación ocasional de inmuebles. Los costos, gastos e impuestos incurridos por este concepto, no serán deducibles por estar relacionados con la generación de rentas externas.*

*Para el efecto se entenderá enajenación ocasional de inmueble la que realice las instituciones financieras sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de aquellos que hubiesen adquirido por dación de pago o adjudicación en remate judicial. Se entenderá también enajenación ocasional de inmuebles cuando no se la pueda relacionar directamente con las actividades económicas del contribuyente; o cuando la enajenación de inmuebles no supere dos transferencias en el año; se exceptúan de este criterio los fideicomisos de garantía, siempre y cuando los bienes de garantía y posteriormente sujetos de enajenación, efectivamente hayan estado relacionado con la existencia de créditos financieros.*

*Se entenderá que no son ocasionales, sino habituales, las enajenaciones de bienes inmuebles efectuados por sociedades y personas naturales que realicen dentro de su giro empresarial actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles. (Interno, 2013)*

#### **2.2.11.2. Análisis.**

En este numeral 14 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno hace hincapié a la enajenación ocasional de bienes inmuebles que no están gravadas para el pago del impuesto a la renta de las ganancias generadas antes mencionados.

Cabe indicar que todos los costos y gastos e impuestos incurridos por dicha enajenación no serán deducibles ya que están relacionadas con la generación de rentas exentas.

Sin embargo para que estos ingresos sean exentos del pago al impuesto a la renta estos ingresos no deben superar dos transacciones al año y no debe ser su actividad económica habitual. De lo contrario pasarían a ser ingresos gravados y por ende forman parte del cálculo del impuesto a la renta.

Enajenación ocasional de inmuebles para las instituciones financieras siempre que estas instituciones estén controladas y vigiladas por la Superintendencia de Bancos, y en caso de las cooperativas se considera enajenación ocasional cuando el inmueble haya sido adquirido por entrega o transferencia en remate judicial.

#### ***2.2.11.3. Ejercicio práctico.***

El Banco ABC realiza la venta de un bien inmueble (edificio) cuyo evaluó es USD. 800.000,00 para realizar la enajenación del inmueble incurrió en gastos de USD. 20.000,00

En este ejemplo se toma en cuenta que la venta del inmueble es una actividad diferente a lo que el banco se dedica lo cual se hace referencia a lo que menciona el literal de este artículo y se considera ingreso exento de Impuesto a la Renta. Sin embargo los gastos incurridos no podrán ser deducibles ya que fueron parte de la rentabilidad.

#### ***2.2.11.4. Conciliación tributaria.***

El Banco ABC domiciliado en Ecuador, obtuvo ingresos durante al año 2013 por enajenación ocasional por un valor de USD. 800.000,00

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente a Impuesto a la Renta en los siguientes casos.

## 1. Con ingresos exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 5'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 750.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 800.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 20.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 117.000,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 3'597.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 791.340,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar por impuesto a la renta con ingresos exentos de enajenación ocasionales de USD. 791.340,00 y el 15% de participación a trabajadores de USD. 750.000,00

## 2. Sin ingresos exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 4`200.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 630.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deduciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Dedución por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Dedución por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 3`580.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 787.600,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar por impuesto a la renta sin ingresos exentos de enajenación ocasional de USD. 787.600,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 630.000,00



### 3. Ingresos gravados.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 5`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 750.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 4`260.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 937.200,00

Como observamos en el cuadro anterior el valor a pagar por impuesto a la renta de ingresos gravados de enajenación ocasional es de USD. 937.200,00 y el 15% de participación a trabajadores de USD. 750.000,00

Nota: en todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>		
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados
\$ 791.340,00	\$ 787.600,00	\$ 937.200,00

De acuerdo a los escenarios anteriores, se establece que un contribuyente que perciba ingresos exentos debe pagar mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba, en el presente análisis se muestra tal y como observamos en el detalle que antecede, si las normas tributarias establecieran que fuesen gravados los ingresos por concepto de enajenación ocasional el valor a pagar por impuesto a la renta se incrementa

considerablemente en USD. 145.860,00 por una enajenación ocasional de inmuebles de USD 800.000,00, similar situación se presenta con la enajenación ocasional de acciones o participaciones.

### **2.2.12. Las ganancias de capital.**

Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 *“Liquidación del Impuesto a la Renta de Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Reserva.- Los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas”* de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios. (Interno, 2013)

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

#### **2.2.12.1. Análisis.**

En este numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la exención se enfoca en sociedades que realicen actividades como fideicomiso mercantil o administradora de fondos en donde hay capital de por medio que debe informar.

En el Ecuador toda sociedad residente en este país está sujeta a tributar sobre sus ingresos, y en el caso de sociedades extranjeras no residentes en el Ecuador con matriz o base principal en otro país solo deberá tributar de ingresos de fuente ecuatoriana.

Para considerar exención del pago del impuesto a la renta se debe cumplir ciertos requisitos que señala la Ley de Régimen Tributario Interno en este literal en donde la administradora de fondos debe realizar la retención al beneficiario de los rendimientos que genere el capital en el mismo porcentaje de utilidades o dividendos.

Además la fiduciaria o administradora de fondos por cada fideicomiso mercantil deberá presentar una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas para su conocimiento o de lo contrario que no cumplan con lo antes mencionado deberán tributar sin exoneración.

### **2.2.13. Los rendimientos a plazo fijo.**

Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores.

En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

#### **2.2.13.1. Análisis.**

Básicamente están exentos de pago del impuesto a la renta los rendimientos financieros obtenidos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras a sociedades y personas naturales, pero se excluyen a los rendimientos que sean pagados a otras instituciones financieras.

Además para que exista exención del pago del impuesto a la renta sobre los ingresos o rendimientos financieros para sociedades y personas naturales el plazo debe ser a un año o más, esto es con la motivación de que las personas destinen sus recursos al ahorro.

Hay que tener presente que no hay exención para las personas que sean deudores directamente o indirectamente en las instituciones donde tiene la inversión.

### 2.2.13.2. Conciliación tributaria.

La empresa ABC con domicilio en Ecuador durante el año 2013 ha realizado una inversión a plazo fijo por un monto de USD. 300.000,00 de cual percibió ingresos por concepto de interés un valor de USD. 45.600,00

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta.

#### 1. Con ingresos exentos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1.000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 45.600,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 2.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 6.540,00
(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 822.940,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 181.046,80</b>

En el cuadro anterior observamos el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 181.046,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

## 2. Sin ingreso exentos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 954.400,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 143.160,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deduciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Dedución por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Dedución por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 821.240,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 180.672,80

En el cuadro anterior observamos el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 180.672,80 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 143.160,00

### 3. Ingresos gravados

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 860.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 189.200,00

En el cuadro anterior observamos el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 189.200,00 y el 15% de participación a trabajadores asciende a USD. 150.000,00

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>		
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados
\$181.046,80	\$180.672,80	\$189.200,00

En los escenarios anteriores, se concluye que un contribuyente que perciba ingresos exentos paga mayor impuesto a la renta que otro que no los perciba, se podría decir que el valor a pagar es el precio de haber obtenido ingresos exentos; de tal manera el presente

análisis muestra en el detalle que antecede, si las normas tributarias establecieran que fuesen gravados los ingresos por concepto de rendimientos a plazo fijo que pagan las Instituciones Financieras, el valor a pagar por impuesto a la renta aumenta considerablemente en USD. 8.153,20 por intereses de USD. 45.600,00

#### **2.2.14. Las indemnizaciones.**

Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

##### **2.2.14.1. Análisis.**

Para los ingresos provenientes de seguros, las empresas de seguros las conocen como primas de seguro, también es bueno conocer que significa lucro cesante:

**Lucro cesante.** *El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio. (Gerencie, 2009)*

Estarán exentos de impuesto a la renta debido a que estos ingresos por seguro de daños están destinados atender y reparar los daños causados o saldar cuentas. La ley indica claramente que el contribuyente deberá demostrar a través de una declaración a la renta de manera informativa la totalidad de la indemnización recibida en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los eran objeto del seguro.

### 2.2.14.2. Ejercicio Práctico.

La empresa ABC con domicilio en Ecuador ha sufrido un daño patrimonial, el causante del daño está obligado a indemnizar a la empresa, dichos daños son emergentes pues parte de la maquinaria ha dejado de operar, pero además de ese concepto que se produjo por el daño, está el lucro cesante, es decir, la ganancia que ha dejado de percibir como consecuencia de dichos actos.

La empresa ABC durante el año 2013 recibió por concepto de indemnización el valor de USD. 100.000,00 y por lucro cesante el valor de USD. 50.000,00

### 2.2.14.3. Conciliación tributaria.

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta.

#### 1. Con ingreso exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 100.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 10.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 13.500,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deduciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Dedución por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Dedución por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 783.500,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 172.370,00</b>



Como observamos el valor a pagar por impuesto a la renta en la tabla antepuesta es de USD. 172.370,00 y el 15% de participación a trabajadores asciende a USD. 150.000,00

## 2. Sin ingresos exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 900.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 135.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 775.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 170.500,00

Como podemos observar en la tabla anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 170.500,00 y 15% de participación a trabajadores es de USD. 135.000,00

### 3. Ingresos gravados

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1'000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 860.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 189.200,00

Como podemos observar en la tabla anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 189.200,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>		
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados
\$ 172.370,00	\$ 170.500,00	\$ 189.200,00

Un contribuyente que percibe ingresos exentos, debe pagar mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba, sin embargo en el análisis que antecede se observa a detalle que, si las normas tributarias establecieran que los ingresos provenientes de indemnizaciones fuesen gravados, el valor a pagar por concepto de este impuesto a la renta aumenta en USD. 16.830,00 por una indemnización de USD. 100.000,00; aquí es preciso puntualizar que la excepción es que la indemnización se realice por lucro cesante, en cuyo caso serían ingresos gravados.

### **2.2.15. Los intereses pagados por trabajadores.**

Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

*Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los rendimientos percibidos por sociedades empleadoras, provenientes de préstamos realizados a trabajadores para que adquieran parte de sus acciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta exoneración subsistirá mientras el trabajador conserve la propiedad de tales acciones y siempre y cuando las tasas de interés de los créditos otorgados por los empleadores no excedan de la tasa activa referencial vigente a la fecha del crédito. (Interno, 2013)*

#### **2.2.15.1. Análisis.**

Estos ingresos provenientes por venta de acciones tienen el privilegio de exención de pago de impuesto a la renta para las sociedades que den en financiamiento a los mismos empleados de la empresa, es parte de una motivación para que los empleados puedan ser parte de la empresa comprando acciones de la misma

También se podría decir que en el numeral 17 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno tiene como objetivo de limitar a las sociedades vendiendo sus acciones a terceros ya que de hacerlo tendrían que tributar sobre los ingresos provenientes de la venta de acciones.

Sin embargo para que puedan ser exentos del pago a la renta los trabajadores deberán conservar las acciones.

Y el interés debe ser la tasa referencial a la fecha que establece el Banco Central del Ecuador.

### 2.2.15.2. Conciliación tributaria.

La empresa ABC con domicilio en Ecuador durante el año 2013 decidió financiar a sus trabajadores parte de sus acciones por lo cual obtuvo ingresos por intereses por un monto de USD. 30.000,00, a una tasa menor a la establecida por el Banco Central del Ecuador.

A continuación se procede a realizar el análisis de la afectación tributaria y el pago correspondiente de Impuesto a la Renta en los siguientes casos:

#### 1. Con ingresos exentos.

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	\$ 30.000,00
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	\$ 10.000,00
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	\$ 3.000,00
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	<b>=</b>	<b>\$ 843.000,00</b>
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	<b>=</b>	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	<b>=</b>	<b>\$ 185.460,00</b>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 185.460,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

## 2. Sin ingreso exentos

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 970.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 145.500,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 834.500,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 183.590,00

Como se puede observar en cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 183.590,00 y el 15% de participación a trabajadores es de USD. 145.500,00

### 3. Ingresos gravados

<b>Utilidad del ejercicio</b>	801	=	\$ 1`000.000,00
<b>Pérdida del ejercicio</b>	802	=	
(-) 15% Participación a trabajadores	811	(-)	\$ 150.000,00
(-) 100% Dividendos percibidos exentos	812	(-)	
(-) 100% Otras rentas exentas	813	(-)	
(+) Gastos no deducibles locales	814	+	\$ 10.000,00
(+) Gastos no deducibles del exterior	815	+	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	816	+	
(+) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos fórmula $(812*15\%)+(813-816)*15\%$	817	+	
(-) Amortización perdidas tributarias de años anteriores	818	(-)	
(-) Deducciones por leyes especiales	819	(-)	
(+) Ajuste por precios de transferencia	820	+	
(-) Deducción por incremento neto de empleados	821	(-)	
(-) Deducción por pago a trabajadores con discapacidad	822	(-)	
<b>Utilidad gravable</b>	<b>829</b>	=	\$ 860.000,00
<b>Pérdida</b>	<b>839</b>	=	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	841		
Saldo utilidad gravable	842		
<b>Total impuesto causado</b>	<b>849</b>	=	\$ 189.200,00

Como se puede observar en cuadro anterior el valor a pagar del impuesto a la renta es USD. 189.200,00 y el 15%de participación a trabajadores es de USD. 150.000,00

Nota: En todos los casos se considera USD. 10.000,00 por concepto de gastos no deducibles locales.

<b>Impuesto causado</b>		
Con ingresos exentos	Sin ingresos exentos	Ingresos gravados
\$ 185.460,00	\$ 183.590,00	\$ 189.200,00

De lo observado en los escenarios anteriores, se concluye que un contribuyente que perciba ingresos exentos, debe pagar un mayor impuesto a la renta que otro contribuyente que no los perciba, se podría decir que el valor a pagar es el precio de haber obtenido ingresos exentos; sin embargo el presente análisis muestra tal como observamos en el detalle que antecede, si las normas tributarias estableciera que estuviesen gravados los ingresos provenientes de préstamos realizados a trabajadores para que adquieran parte de sus

acciones por parte de la misma sociedad, el valor a pagar por concepto de impuesto a la renta aumenta en USD. 3.740,00 por intereses de USD. 30.000,00

### **2.2.16. Salario digno.**

La Compensación Económica para el salario digno.

#### **2.2.16.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*Están exentos del pago de impuestos a la renta los ingresos percibidos por concepto de compensaciones económicas para el salario digno, calculada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

*Para efectos de la aplicación de esta exoneración esta compensación deberá constar en los respectivos roles de pago emitidos por los empleadores. (Interno, 2013)*

#### **2.2.16.2. Análisis.**

En el Registro Oficial N° 884 1º de febrero de 2013 indica en el artículo 328 de la constitución vigente “*la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia*” el Estado fijara y revisará anualmente el salario establecido en la Ley, de aplicación obligatoria.

El Ministerio de Relaciones Laborales estará a cargo de determinar el salario digno mensual, donde debe cubrir al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora y su familia, que se miden por el costo de la canasta básica familiar, dividido por el número de perceptores del hogar

El salario digno es muy importante para la economía del país y sobre todo contar con herramientas que permitan identificar la cuota justa de remuneración al trabajo, además es necesario para reducir la pobreza y un medio para lograr un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible y teniendo en cuenta otros factores como sus necesidades.

El salario digno es aplicable a todos los trabajadores, mujeres y hombres, en el sector formal e informal, en trabajos asalariados o autónomos.

El salario digno resulta dividiendo el valor promedio de la canasta básica familiar del año 2013 para el número de perceptores del hogar el mismo que lo determina el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) este sirve de base para calcular la compensación económica que deberá pagar hasta el 31 de marzo del 2014

El salario digno para el año 2013 a pagar en el año 2014 es de USD. 380,53

A partir de este año 2014 el salario básico unificado será de USD. 340,00 se incrementó en USD. 22,00 que fue determinado por el Presidente de la República.

### **2.2.16.3. Ejercicio práctico.**

<b>Descripción</b>	<b>Mes</b>	<b>Meses</b>	<b>Año</b>
Salario digno (1)	380,53	12	4.566,36
Se debe comparar con el valor del año o del periodo que ha ganado el trabajador.			
Sueldo o salarios del año 2013	318,00	12	3.816,00
Décima tercera remuneración del año 2013			26,50
Décima cuarta remuneración del año 2013			26,50
Fondos de reserva del año 2013			26,50
Comisiones variables que hubiere pagado el empleador al trabajador en el año 2013			0,00
Participación de utilidades en el año 2013			200,00
Beneficios adicionales en dinero del año 2013			0,00
Total percibido (2)			4.095,50
<b>Compensación económica debe pagarse si (2) es menor a (1)</b>			<b>470,86</b>

Elaborado por: Cuenca J (2013)



### **2.2.17. Ley de Economía Popular y Solidaria**

Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización. Para el efecto, se considerará:

a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria conforme las definiciones del numeral anterior.

#### **2.2.17.1. El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.**

*Para efectos de la aplicación de la exoneración de impuestos a la renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se entenderá por tales, a aquellas conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativistas, así como las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.*

*De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, se excluye expresamente de esta exoneración a las cooperativas de ahorro y crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.*

*Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas se remitirá a la información contenida en el registro público de organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, a cargo del Ministerio de Estado que tenga bajo su competencia los registros sociales.*

*La administración tributaria, a través de la resolución de carácter general, establecerá los mecanismos que permita un adecuado control respecto de la diferenciación inequívoca entre utilidades y excedentes generados por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.*

#### **2.2.17.2. Requisito para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.**

*Para la aplicación de las exoneraciones del impuesto a la renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las utilidades obtenidas por estas, deberán ser invertidas en la propia organización, atendiendo exclusivamente al objeto social que conste en sus estatutos legalmente aprobados. (Interno, 2013)*

#### **2.2.17.3. Análisis.**

Primeramente debemos entender que economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria indica que la distribución de utilidades y excedentes, las mismas que están exentas del pago del impuesto a la renta, se distribuirán de la siguiente manera en el caso de que se generen.

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,
- c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.

Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La relación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.

Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.

Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

1. La mayoría de los contribuyentes no tienen conocimientos sobre ingresos exentos del pago del impuesto a la renta, a pesar que la administración tributaria ha tratado de difundir a través de guías, seminarios y publicaciones en la página oficial del Servicio de Rentas Internas la información necesaria, para orientar a los contribuyentes sobre estos beneficios.
2. Los contribuyentes pueden hacer uso de una o más de las exenciones si es el caso, ya que la Ley de Régimen Tributario Interno menciona que las exenciones no son excluyentes entre sí.
3. Tener conocimiento de las exenciones del pago del impuesto a la renta, beneficia a los contribuyentes a ser uso de las mismas y así declarar y pagar los impuestos que en efecto se han causado.
4. Los contribuyentes que se sientan afectados pueden pedir la devolución de impuestos previamente argumentando (con fundamentos de hecho y de derecho) su inconformidad.
5. Las exenciones en cada uno de sus literales están creadas con el objetivo de promover y ayudar al desarrollo de todo el País evitando la evasión de impuestos, o una doble imposición.
6. Las exenciones o beneficios tributarios en general constituyen un gasto fiscal, ya que lo que no se recauda causa perjuicio al Estado, por ello es imprescindible que se tenga en cuenta cuál es el beneficio social y cuál es la pérdida en la tributación.
7. Toda exención del impuesto a la renta es creada mediante decreto por el ejecutivo (Presidente de la República).
8. La Universidad Técnica Particular de Loja promueve el conocimiento y estudio de tributación.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Servicio de Rentas Internas (SRI) capacite a los contribuyentes de manera que puedan por sí mismos desarrollar una declaración de impuestos y además motivar a los contribuyentes para que declaren de forma correcta y proporcionen información al SRI cuando lo requiera, y además tengan presente que el SRI no persigue a nadie solo hace cumplir lo que la Ley establece.
2. La administración tributaria debe dar a conocer de forma explícita a los contribuyentes las exenciones previstas en la Ley, a través de los distintos canales de comunicación, ya que la mayoría de los contribuyentes desconocen de estos beneficios.
3. Que la administración tributaria diseñe un modelo de tributación más eficiente, que facilite a los contribuyentes el declarar sus impuestos, de forma voluntaria.
4. El Estado ecuatoriano, a través de todas sus administraciones tributarias, debe socializar e informar a los ciudadanos el uso de los tributos, con el propósito de comprometer a los ciudadanos a una contribución consciente al Estado.
5. En materia tributaria el Servicio de Rentas Internas tiene que mejorar su gestión, a través de desarrollo de programas más eficientes que ayuden al control de los tributos, aunque en los últimos años se han disminuido considerablemente las brechas de evasión tributaria.
6. La administración tributaria debe informar a la ciudadanía los valores que el Estado deja de percibir por las exenciones o beneficios tributarios que da a la ciudadanía.
7. Que todos los contribuyentes adopten una cultura tributaria, cuyo objetivo sea el bienestar común, a sabiendas de que el beneficio es para todos los ecuatorianos.
8. Se debe implementar dentro de los pensum académicos primarios, secundarios y universitarios, materias relacionadas con tributación, que conlleve un análisis profundo del sistema tributario ecuatoriano en general.

## BIBLIOGRAFÍA

- Analuisa, V. (29 de 03 de 2011). *Dr. vicente Analuisa consultoria tributaria*. Obtenido de Dr. vicente Analuisa consultoria tributaria:  
<http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>
- Blacio, R. (abril de 2010). *Ambito Juridico.com.br*. Obtenido de Ambito Juridico.com.br:  
[http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=7639#\\_ftnref1](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7639#_ftnref1)
- Ecuador, C. d. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de  
[http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf)
- Gerencie, c. (23 de Diciembre de 2009). *Gerencie.com*. Obtenido de Gerencie.com:  
<http://www.gerencie.com/lucro-cesante-y-dano-emergente.html>
- Interno, L. d. (3 de Diciembre de 2013). *Ecuador Legal Online*. Obtenido de Ecuador Legal Online: <http://www.ecuadorlegalonline.com/biblioteca/ley-de-regimen-tributario-interno/>
- Ossorio, M. (17 de Mayo de 2010). *Diccionario Juridico Manuel Ossorio*. Obtenido de Diccionario Juridico Manuel Ossorio: <http://es.scribd.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio>
- Pacifico, C. y. (2013). *Consultoria y Aseguradora del Pacifico*. Obtenido de Consultoria y Aseguradora del Pacifico:  
[http://www.consultorasdeecuador.com/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=53](http://www.consultorasdeecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=53)
- Patiño, R. (2004). Sistema Tributario Ecuatoriana. En R. Patiño, *Sistema Tributario Ecuatoriano* (pág. 27).
- Patiño, R. (2004). Sistema Tributario Ecuatoriano. En R. Patiño, *Sistema Tributario Ecuatoriano* (pág. 28).
- Patiño, R. (2004). Sistema Tributario Ecuatoriano. En R. Patiño, *Sistema Tributario Ecuatoriano* (pág. 28).
- Pérez, T. (2007). *La institucionalización del servicios de rentas internas: proyecciones y perspectivas*. Obtenido de La institucionalización del servicios de rentas internas: proyecciones y perspectivas:  
[https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f1\\_1/f1\\_1archivos/pdf/F1.1.pdf](https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f1_1/f1_1archivos/pdf/F1.1.pdf)
- Tributaria, S. N. (16 de Febrero de 2007). *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria*. Obtenido de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria:  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo22.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo22.pdf)
- Tributario, C. (3 de Diciembre de 2013). *Ecuador Legal online*. Obtenido de Ecuador Legal online: <http://www.ecuadorlegalonline.com/biblioteca/codigo-tributario/>